

Texto

CAMARA EN LO CRIMINAL 2a NOM.- Sec.4 Protocolo de Sentencias N° Resolución: 40 Año: 2014 Tomo: 2 Folio: 384-417 EXPEDIENTE: 1201797 - GONZALIA, A.R.G RAMON - CAUSA CON IMPUTADOS

En la Ciudad de Córdoba, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, siendo la oportunidad fijada para que tenga lugar la lectura integral de la Sentencia dictada con fecha cinco de Diciembre del año dos mil catorce en los autos "A.R.G p.s.a. homicidio calificado en grado de tentativa, etc."-Expte. 1201797", por esta Excma. Cámara Segunda del Crimen, bajo la Presidencia de la Señora Vocal Dra. Mónica Adriana Trballini e integrada por los Sres. Vocales Dres. Eduardo Rodolfo Valdés e Italo Vitozzi y los Sres. Jurados Populares: Marta Gabriela López Comba, Sandra Noelia Sueldo, Miriam Ángela Almada, Jimena Vanesa Ortega, Sergio Eugenio Arroyo, Facundo Miguel Cerutti, Héctor Rubén Fernández y Ariel A. Espinosa, con la intervención de la Sra. Fiscal de Cámara Dra. Laura Battistelli, la querellante particular M de los Angeles Gonzalía y su patrocinante Dr. Carlos Nayi y del acusado A.R.G Ramón Gonzalia con la defensa técnica de los Dres. Carlos Morelli y Lucas Truisi, en esta causa seguida en contra de

A.R.G, DNI n° X, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil viudo, argentino, repartidor de soda, con instrucción primaria completa, que sabe leer y escribir, que ha nacido en esta ciudad de Córdoba, departamento Capital, Provincia de Córdoba, el 27 de Febrero de mil 1962, con domicilio en calle XXXXXXXXX de la ciudad de Córdoba, hijo de X y de X), prontuario n° XX DP. Al nombrado se le atribuyó la comisión de los siguientes hechos: la requisitoria fiscal de fs. 564/566 atribuye al imputado la comisión del siguiente hecho (en adelante,

HECHO NOMINADO PRIMERO de la presente sentencia):

"El día 17 de Octubre de dos mil diez, siendo entre las 20:30 hs. y 21:00 hs. aproximadamente, en circunstancias que la víctima A.I.G se encontraba en el domicilio sito en calle Juan de la Guardia 4644 de Barrio José Ignacio Díaz 3era Sección de esta ciudad, es que por cuestiones del momento su padre, el imputado A.R.G, comenzó a insultarlo sin motivo alguno y entonces con intención de amedrentarlo le dijo: "te voy a matar, te voy a cagar a trompadas, qué te crees que sos policía que te voy a tener miedo". Que luego el incoado A.R.G tomó un cuchillo Tramontina y sorprendió por atrás a la víctima e intentó asestarle un puntazo en el lado izquierdo del tórax no lográndolo". En segundo lugar, el auto de elevación a juicio de fs. 426/433 atribuye al imputado la comisión del siguiente hecho (en adelante, HECHO NOMINADO SEGUNDO de la primera sentencia):

"Primer hecho: el catorce de diciembre de dos mil doce, a las 15:20 horas aproximadamente, en la vivienda en Juan de la Guardia 4644 de barrio José Ignacio Díaz tercera Sección de esta ciudad de Córdoba, domicilio de J.T se hizo presente el imputado A.R.G (ex pareja de la nombrada) conduciendo su vehículo Renault 12, en aparente estado de ebriedad, desobedeciendo la orden de prohibición de acercamiento que pesa sobre el mismo dispuesta por el Juez de Niñez, Juventud y Violencia Familiar n° 2 de esta ciudad de Córdoba a favor de la Sra. J.T. Así las cosas, el imputado A.R.G habría impactado su vehículo Renault 12 contra la puerta del portón del frente, en tanto que J. Gritaba que si no le abrían la puerta los iba a encontrar y a matar. En ese momento Maximiliano J. T T (vecino del frente de la vivienda referida) ingresaba a su domicilio presenciado lo que acontecía, cuando el imputado A.R.G le habría manifestado "te voy a romper el auto y te voy a matar", "voy a volver fresco y vamos a pelear", tras lo cual se retiró del lugar". Este hecho es complementado por la requisitoria fiscal de fs. 659/662, la cual aJ. TreJ. Ta - nuevamente identificándolo como primer hecho- que "con dicho accionar A.R.G, desobedeció la orden de Restricción dispuesta por el Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar de 2° Nominación Secretaría N° 2 que le fue notificada personalmente el día quince de octubre del año dos mil doce y dispuesta en las actuaciones "A.R.G Expte. 724686 LVF". Consistente en la siguiente resolución: "Córdoba, 02 de octubre de 2012... 1) Ordenar la prohibición de acercamiento

reciproca en un radio de 200 metros del Sr. A.R.G al domicilio y/o lugar de trabajo y de comunicarse, relacionarse, entrevistarse y/o efectuar cualquier conducta similar respecto de la Sra. J.T, todo bajo apercibimiento del art. 30 de la Ley 9283 y Art. 239 del Código Penal.”. Asimismo, la requisitoria fiscal de fs. 659/662 atribuye al imputado el siguiente hecho (en adelante,

HECHO NOMINADO TERCERO de la presente sentencia): “Hecho nominado se J. Tundo: el catorce de diciembre de dos mil doce, a las 23:30 horas aproximadamente, en la vivienda en Juan de la J. Tuardia 4644 de Barrio José IJ. Tnacio Díaz tercera sección de esta Ciudad de Córdoba, domicilio de la Sra. J. T, nuevamente se hizo presente el imputado A.R.G (ex marido de la nombrada) conduciendo su vehículo Renault 12, en aparente estado de ebriedad. Siendo aprehendido en el lugar por personal policial comisionado. Con dicho accionar A.R.G, desobedeció la orden de Restricción dispuesta por el Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar de 2° Nominación Secretaria N° 2 que le fue notificada personalmente el día quince de octubre del año dos mil doce y dispuesta en las actuaciones “A.R.G Expte. 724686 LVF”. Consistente en la siguiente resolución:

“Córdoba, 02 de octubre de 2012. ... 1) Ordenar la prohibición de acercamiento reciproca en un radio de 200 metros del Sr. A.R.G al domicilio y/o lugar de trabajo y de comunicarse, relacionarse, entrevistarse y/o efectuar cualquier conducta similar respecto de la Sra. J.T, todo bajo apercibimiento del art. 30 de la Ley 9283 y Art. 239 del Código Penal...” . Finalmente, a raíz del trámite de hecho diverso seguido en el debate, se atribuye al imputado el siguiente hecho (HECHO NOMINADO CUARTO de la presente sentencia):

"El día ocho de febrero de dos mil trece, en un horario que no se ha podido determinar con exactitud pero entre las 05:15 y las 05:20 horas, sin contar con autorización de persona al J. Tuna, en contra de la voluntad de la Sra. J.T, A.R.G conduciéndose a bordo de su vehículo RENAULT 9 color bordó, dominio AJ. TJ 302, irrumpió en el domicilio de su esposa Sra J.T, en calle XXXX de B° José IJ. Tnacio Díaz, Tercera Sección de esta ciudad de Córdoba, al embestir con el rodado de referencia contra el portón del Garage de la mencionada vivienda. Tras lo cual, A.R.G descendió del rodado ingreso a la mencionada vivienda e inmediatamente, tras divisar a la Sra. J.T quien se encontraba en el pasillo de la morada, con fines de dar muerte a su esposa J.T, A.R.G se abalanzó rápidamente sobre el cuerpo de la nombrada, a quien la apuñaló al insertar una cuchilla de marca Metalcan, con cabo de madera color marrón con dos tachas de color dorado, hoja lisa de color plateada, con un lar J. To de 30 cm aproximadamente, que traía a dichos fines, en el sector tóraco- abdominal izquierdo de su cuerpo, no lo J. Trando su cometido por circunstancias ajenas a su voluntad, esto es, la intervención inmediata y oportuna de sus hijos M.A.G y M.A.G, así como de su yerno E.S.M, quienes lo redujeron y dieron aviso a la policía, quienes al llegar al lugar solicitaron asistencia médica urgente para la Sra. J.T. Producto del accionar de J. TONZALIA, la Sra. J.T presento: “lesión en rej. Tión tóracoabdominal izquierda en la línea media axilar, lesión hepática, J. Tástrica y esplénica, resultando afectando piel, tejidos blandos, híJ. Tado, estomaJ. To, pulmón izquierdo y bazo, tratándose de una lesión de carácter Grave, que puso en peligro su vida, por la que se le asíJ. Tnó cuarenta días de curación e inhabilitación para el trabajo. Que en virtud de la acción despleJ. Tada por el imputado J.T permaneció internada hasta el 8 de marzo del 2013 en el Hospital de Urgencia de esta Ciudad de Córdoba, fecha en la cual se operó su alta. Sin embargo con fecha de julio del mismo año previa internación, en el Sanatorio Mayo de esta ciudad, la misma fallece en ese nosocomio producto de un shock cardioJ. Técnico irreversible. Que esta patoloJ. Tía Guarda íntima relación como causa de desenlace con la situación clínica que revestía la víctima al momento del hecho de la lesión operada por el imputado y que este conocía, y que condujo a un estado clínico que fue causa propicia para que se produjera el cuadro médico de carácter irreversible.”

Según consta en el acta del debate, el Tribunal, inteJ. Trado con jurados populares, se planteó la siguiente cuestión a resolver: PRIMERA CUESTIÓN: ¿Existieron los hechos y es autor responsable el acusado?. Por su parte, el Tribunal coleJ. Tiado se planteó las

siguientes cuestiones: SEGUNDA CUESTIÓN: En su caso, ¿Qué calificación le J. Tal corresponde aplicar? TERCERA CUESTIÓN: ¿Que pronunciamiento corresponde y procede la imposición de costas?. En virtud de lo dispuesto por Auto n° 36 de fecha 23/06/2013, se dispuso por unanimidad, declarar la inconstitucionalidad de los arts. 29 y 44 de la Ley 9182. Y se estableció el siguiente orden de votación: para la primera cuestión, Dra. Mónica Traballini, Dr. Rodolfo Eduardo Valdés, Dr. Italo Vitozzi y los Sres. Jurados Populares: Marta J. Tabriela López Comba, Sandra Noelia Sueldo, Miriam AnJ. Tela Almada, Jimena Vanesa OrteJ. Ta, SerJ. Tio EuJ. Tenio Arroyo, Facundo MiJ. Tuel Cerutti, Héctor Rubén Fernández y Ariel A. Espinosa. Para la segunda y tercera cuestiones se estableció el siguiente orden: Dra. Mónica Traballini, Dr. Rodolfo Eduardo Valdés, Dr. Italo Vitozzi. A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL DOCTORA MONICA ADRIANA TRABALLINI DIJO: Ha sido traído a juicio el imputado A.R.G, a quien la requisitoria fiscal de citación a juicio de fs. 564/566 le atribuye el delito de amenazas calificadas (arts. 45 y 149 bis, 1° párr., 2° sup., CP) -primer hecho de la presente sentencia-; el auto de elevación a juicio de fs. 426/433 (primer hecho) y la requisitoria fiscal de citación a juicio de fs. 659/662 (primer hecho) le atribuye los delitos de coacción, amenazas y desobediencia a la autoridad en concurso real (arts. 55, 149 bis, 1° párr., 1° sup., 149 bis 2° párr. y 239 CP) -SEGUNDO hecho de la presente sentencia-; asimismo, la requisitoria de fs. 659/662 (SEGUNDO hecho) le atribuye el delito de desobediencia a la autoridad (arts. 45 y 239 CP) -tercer hecho de la presente sentencia-; y finalmente el auto de elevación a juicio de fs. 426/433 (tercer hecho) le atribuye el delito de homicidio calificado en J. Trado de tentativa (arts. 42 y 80 incs. 1° y 11° en función del 79 del CP), el que fue modificado en el debate, trámite de hecho diverso mediante, por la de homicidio calificado por el vínculo y por mediar violencia de Género (art. 80 incs. 1° y 11° CP) -cuarto hecho de la presente sentencia-. Los hechos que constituyen el objeto del proceso han sido descriptos supra, a donde me remito con los alcances del Art. 408, inc. 1°, in fine, de la ley ritual. Declaración del imputado. En la oportunidad del art. 385 del CPP, el imputado Ramón A.R.G A.R.G fue primero interroJ. Tado por sus condiciones.

Dijo no tener apodos, ser argentino, nacido el 27/02/1962 y por ende tener 52 años. Refirió ser viudo, por haber estado casado durante 30 años con J.T, de quien se separó de hecho y que falleció en Julio de 2013; luego convivió con N.B. un año. Refirió que de la unión con J.T nacieron cuatro hijos: M.A. y I.G (31 años), Y.N:G (28 años) y M.A.G (19 años). Indicó que su madre fue X, quien falleció a los seis meses de su nacimiento, y su padre X, quien también murió unos meses después, por lo que fue criado por su abuela, X, hasta los cinco años, y luego quedó en la calle; que a veces dormía en casa de su abuela, pero si no llevaba dinero ella no se lo permitía. Explicó que cursó sus estudios primarios de manera acelerada entre sus 14 y 16 años de edad y que trabajó en distintos rubros: J. Tastronomía (mozo), construcción, y finalmente en un emprendimiento propio de sodería. Llegado a este punto del interrogatorio por sus condiciones personales, el imputado se negó a seguir respondiendo.

Acto seguido, fue informado detalladamente de los hechos que se le atribuyen, las pruebas existentes en su contra y la facultad que le acuerda la ley de abstenerse de prestar declaración sin que su silencio implique presunción de culpabilidad; previo consultar con su defensor, optó por su abstención, por lo que se incorporaron por su lectura sus declaraciones en sede instructoria de fs. 143/144, 313/314, 377/378, 556, 615/618, 642/643 y 655/666, en las cuales negó los hechos y se abstuvo de declarar. Estas declaraciones anteriores permiten, a su vez, completar las condiciones personales sobre las cuales el encartado se abstuvo de contestar, y a J. TreJ. Tar que sabe leer y escribir, que aportó como domicilios los de XX B° ItuzainJ. Tó y XX de B° Colón; que percibe un ingreso que cuantificó entre \$1000 y \$3000 mensuales en sus distintas declaraciones, que consume alcohol y está en tratamiento en la cárcel, que realizó tratamientos en el IPAD pero tuvo una recaída por problemas familiares, y también consumió cocaína en tres oportunidades; que no padece ni padeció enfermedad infectocontaj. Tiosa, y que no tiene condenas anteriores, sí una causa por encubrimiento. Descripción de la prueba: aunque se encuentran bajo juzJ. Tamiento cuatro hechos independientes entre sí, la prueba recabada es de común interés para

todos ellos. Por dicha razón, efectuaré una única enunciación de su contenido, con J. Truente, una sola valoración.

PRUEBA TESTIMONIAL: 1. M.A.G: es hija del imputado y J.T, y ostenta la condición de querellante particular en la presente causa. Tiene 29 años, cinco hijos, convivió siempre con la misma persona -E.S.M- padre de sus hijos. En un relato cargado de angustia y varias veces acompañado de llanto, la testigo refirió que la violencia de su padre hacia su madre comenzó durante el noviazgo; “toda mi familia vivió el maltrato, Golpes, humillaciones, estuviera borracho o no; vivíamos con miedo, no podía ‘ni volar una mosca’. Cuando se casaron, mi madre perdió contacto con su familia porque mi papá la tenía de rehén, lloraba porque quería ver a su padre y hermanos, incluso cuando se casó su hermana L mi papá no la dejó ir, la encerró en la casa, y entonces ella veía por la ventana salir a su hermana vestida de novia de la casa paterna que está al frente, y desde allí lloraba. Mi papá le hacía pedir dinero a mi abuelo y después la amenazaba con que no le iba a pagar, y entonces mi mamá le pagaba a mi abuelo de su bolsillo”. Relató diversos episodios: “una vez, cuando era chica, mi papá nos encerró con mis hermanos en una habitación, con un bidón de nafta y lo movía y nos amenazaba con quemarnos”. En otro momento, “mi papá le pegó a mi mamá con un caño de una silla en la cabeza, y nosotros cuatro salimos a rescatarla, hasta M.G que tenía seis años se le subía a la cabeza para que la soltara a mi mamá”. En otra oportunidad, “mis hermanos se habían ido a estudiar y yo me quedé con mi hermano más chico; mi mamá se había escondido y mi papá me exigía que le dijera dónde estaba, me amenazaba que hasta que no le dijera no me iba a mover, y que si no venía mi mamá, lo iba a degollar a mi hermano en frente mío, y que yo lo iba a ver, y después me iba a degollar a mí y a mis otros hermanos a medida que vayan llegando”. Otra vez, “me mandó a comprar una tarjeta de teléfono para llamar a mi mamá, yo no quería ir porque tenía miedo que mi hermano menor quedara solo con él, entonces le avisé a mi hermano y a un vecino, y me fui y dejé la puerta del Garage abierta por si M.G se daba cuenta y me seguía, pero no me siguió; cuando volví, ya estaba la policía y mi papá les decía que iba a matar a su hijo, lo tenía agarrado del cuello con un cuchillo. Mi mamá no lo vio porque no estaba. Los policías J. Tritaban que iban a entrar por la fuerza, yo les dije que no rompieran la puerta porque el Garage estaba abierto y entraron; dejaron a mi papá en la casa y nos llevaron a mí y a mi hermano a casa de una vecina; a los cinco minutos empezamos a escuchar sirenas, porque mi papá había quemado todo, previo res J. Tuardar todas sus cosas, las sacó todas al frente. Por estas cosas así es que dije que todo lo que hacía mi papá era premeditado. Lo llevaron detenido, pero cuando mi mamá fue a hacer la denuncia, le contestaron que él también era dueño de la casa y podía hacer con ella lo que quisiera”. También hacía “que mi hermano I.G manejara a los 14 años, trasladando a toda la familia en el auto y mi papá, que iba sentado en asiento del acompañante, le pegaba en las manos sacándoselas del volante para que nos accidentáramos. Cuando mi mamá estaba embarazada, él la golpeaba en el vientre por celos; una vez quería ir al baño y él no la dejaba, la tenía sentada en la silla y le pegaba diciéndole ‘ese bebé no es mío’, Golpeándole la panza; ella se orinaba encima. Nos rompía los re J. Talos, una vez rompió un televisor que mi mamá había comprado con su dinero. Veíamos televisión cuando y como él quería, y a veces viendo TV la cacheteaba así nomás a mi mamá, sin ningún motivo’. Narró que “una vez a él se le había puesto que quería algo rico para comer, mi mamá hizo pollo que compró con su plata, no sabe qué le molestó pero mi papá tiró el pollo al frente de la casa, que se llenó de tierra; mi mamá lloraba y él se reía; después lo levantó, le sacó la tierra y lo comió solo frente a nosotros burlándose en nuestras caras”. Explicó que su madre “hacía denuncias y exposiciones policiales, tenía miedo que mi papá la matara. Él la usaba como sirvienta, cuando tuvieron problemas económicos mi mamá salía a trabajar y yo me quedaba a cuidar a mi hermano menor, pero él comía la mejor comida. Mi mamá trabajaba para darles de comer, pero mi papá Gastaba lo que ganaba en tomar, fumar, y mujeres. Si mi mamá llegaba tarde de trabajar, él le hacía un escándalo, diciéndole que andaba con mujeres, que era lesbiana, o que había estado con otro hombre, por lo que ella no podía tener contacto con nadie”. Comentó: “cuando mi hermano M.G era pequeño, al escuchar el ruido del motor de la motora J. Ta que utilizaba mi papá, se escondía por miedo. El traía J. Tente desconocida a la casa, uno de los que invitó, cuando yo tenía 6 años, me manoseó, mi papá seguramente lo vio pero no hizo nada. Recién pude contar esto cuando fui Grande; se lo dije a mi mamá antes de que muriera. Siempre me aboqué a que mi papá no le hiciera nada a sus

hermanos, especialmente a M.G que era el más chico, yo tenía 13 y M.G 3 años, y lo hacía dormir conmigo, por miedo a que le hiciera algo. Una vez me quiso tocar y yo me rebelé y él se enojó'. J. Traficó: "mi papá se hacía el loco, pero estaba totalmente consciente de lo que hacía. Tomaba mucho, siempre, pero era malo igual, fresco y tomado. No había diferencia, era malo y pegaba igual. Se trató varias veces en el IPAD, pero siempre desistía por voluntad propia; mi mamá lo quería y lo acompañaba, pero después de tantas cosas, se fue muriendo el amor. Mi mamá lo soportó por miedo, estaba aterrada de que él la matara. Cuando todavía vivían juntos, él tenía relaciones con otras mujeres, pero ella no podía hacer nada. Desde que se fue de la casa hasta el día del ataque, mi padre convivía con otra mujer, cree que se llama X o algo así, durante tres años aproximadamente. Nosotros no teníamos relación con esa mujer; sé que mi papá tenía problemas con ella, que discutían porque los dos tenían mal carácter; no sabe dónde vivían; mi papá me dijo que alquilaban una casa y que la mujer le que compró un Renault 12; antes de que mi papá se fuera de mi casa, se encontraban en la terminal, después convivieron. A todo esto me lo contó él, como si fuera un amigo, hasta me contó que tenía problemas porque la señora quería tener relaciones sexuales y él no podía por la medicación que tomaba, y tenía que tomar la pastillita azul'. AJ. TreJ. Tó: "de todos modos, aun estando con esta mujer no nos dejó tranquilos, era posesivo, nos perseguía, nos acorralaba. Yo iba a buscar a mis hijos al colegio él me seguía con el auto al lado. Cuando le avisaron que se tenía que retirar [en alusión a la orden de exclusión del hogar] mi papá se fue, mi mamá volvió a la casa, pero él nunca aceptó esa situación, nos perseguía, no respetaba la prohibición de acercamiento'. Sobre lo ocurrido el 14/12/2012, dijo: "yo estaba en mi casa, mis hermanos me avisaron que mi papá venía; yo les dije que cerraran las puertas y ventanas; mi papá venía cuchilla en mano, y empezó a J. Tritar en la puerta. Salió mi vecino Maximiliano M.T.T a decirle que se calme, vino otro vecino y los separó. Mi papá se metió al auto y allí se quedó sentado, con la cuchilla. Yo mandé los chicos al fondo y me fui para la casa del frente. Mi papá se despertó y se fue, a la noche apareció y atacó de vuelta. Yo empecé a llamar a la policía, mi papá se baja del auto y se lo llevan; amenazaba que nos iba a matar, tenía el cuchillo en el auto. Siempre se manejaba con cuchillos". "Ese mismo día, embistió el portón. A las 15 hs. apoyó el auto, a la noche lo chocó. Quería entrar para hacernos daño; se sentía olor a alcohol, pero no estaba descontrolado. Se lo llevaron preso. Estando preso, nos seguía llamando y nosotros cortábamos el teléfono, nos amenazaba de muerte. A veces el llamado era desde los teléfonos de la cárcel porque una máquina avisaba que el llamado venía de allí, pero otras veces era de otros teléfonos porque no hacía ese aviso, y entonces nosotros atendían y él nos decía cosas como que 'siempre iba a estar', o 'que nos iba a matar'...". "Salió en libertad el 03/01/2013. Yo vivía encerrada, mi mamá también, iba a trabajar y volvía a encerrarse; ella caminaba y él la seguía en su vehículo. Nos pusieron una consignapolicial en la casa, que no se cumplió las 24 hs. sino esporádicamente, y por unas horas; nos informaron que era por falta de efectivos disponible^'. PreJ. Tuntada sobre por qué Torres no denunció que su marido violaba la restricción de acercamiento, indicó: "no tenía sentido porque nadie hacía nada, lo hizo en los medios periodísticos". En cuanto a lo sucedido el 08/02/2013, narró la testigo: "estábamos durmiendo con mi marido y escuché un estruendo; nos asustamos, ya me imaJ. Tiné que era mi papá. Nos levantamos rápido y ya venía M.Gcorriendo, pidiendo auxilio porque mi papá había atropellado el portón. Entramos corriendo, primero mi marido y mi hermano, y yo veo pasar a mi papá corriendo en dirección hacia el baño, como siJ. Tuiendo a mi madre, con el cuchillo en la mano. Mi marido y mi hermano lo sacan a mi papá y lo ponen sobre el suelo, mientras éste se reía diciendo '¿viste lo que hice?'. Mi mamá, al mismo tiempo, se quejaba 'me duele, mirá lo que me hizo'; ahí me di cuenta que tenía la cuchilla clavada en el costado. M.Gintentó sacarla, pero mi mamá no lo dejó. La llevé despacito hasta una silla mientras mi hermano llamaba a mi abuelo y mi marido mantenía en el piso a mi papá, que seguía riéndose y burlándose; mi mamá lloraba. Ella llamó a la ambulancia". Sobre el estado de salud de Torres previo a Febrero de 2013, la testigodijo: "ella tenía artritis reumatoidea, que le dio cuando estuvo deprimida cuando falleció su madre; estaba tratada y medicada en el Hospital San Roque. Le dolían los huesos y se le deformaban los dedos. No estuvo internada, pero se puso más delgada, se le secaba la piel. Mi papá lo sabía porque esto se desató seis años antes aproximadamente; él sabía que estaba debilitada, su intención fue asesinarla. Cuando la internaron por la cuchillada recibida, yo la acompañé. La operaron porque tenía perforado el estómaJ. To y el riñón, y le sacaron el bazo porque estaba destruido. Nos dijeron que había 48 hs. de observación para ver si sobrevivía. Le dieron el alta el 8/03/2013; salió

más delgada, débil, destruida, sin energía. Antes, mi mamá trabajaba como empleada haciendo limpieza en casas particulares y oficinas. Estuvo un tiempo en la casa, con mucha depresión, fue unos días a cuidar una adolescente discapacitada y dos niños, pero no podía trabajar. Su médico de cabecera era el Dr. Caleuá o algo así, hablaban por teléfono. Mi mamá iba a sesiones de fisioterapia en los pulmones, porque tenía líquido, a un consultorio particular; hizo unas sesiones y no fue más porque le dolía mucho. También fue al Hospital Urgenciaa hacerse estudios. Después del ataque se le empezaron a morir las puntitas de los dedos. Al volver a su casa, mi mamá no tenía los mismos hábitos, se levantaba al mediodía, comía y se volvía a acostar; comía y bebía líquido pero se fue deteriorando igual; le costaba bañarse sola. El médico nos dijo que por la falta del bazo no tenía defensas, estaba inmunodeprimida y por eso cualquier cosa que se pescara se iba a aJ. Travar. Cayó en un pozo depresivo, no podía creer a dónde había llegado, era un despojo de persona. Se agitaba al caminar hasta el baño o la cocina, arrastraba los pies, se demoraba mucho en el baño, salía y se volvía a acostar; y una vez acostada, le costaba respirar. Dos semanas antes de su muerte, empezó con fiebre, dolor de cuerpo. No se levantaba, dormía mucho. La llevé al hospital porque no reaccionaba. Primero fuimos al de José IJ. Tnacio Díaz, de allí la enviaron al San Roque. Le hicieron estudios de orina y sangre, y le aplicaron suero y le dan el alta. Después la llevamos al Sanatorio Mayo. No había cama. Ella se quejaba, se hacía como una bolita porque le dolía mucho. Yo insistí y aunque no había cama la internaron. El médico del Hospital Mayo nos dijo que en el estado en que había llegado no podían hacer nada, que era cuestión de tiempo. Desde la puñalada nunca evolucionó. Estuvo 15 días internada, y murió'. Después de la muerte, "mi papá siguió llamando y amenazando. El mismo día que murió, llamó y dijo 'yo todavía estoy acá'. Hoy le tengotemor; le tengomiedo igual. Toda la vida vivimos aterrorizados, sometidos a él, es un monstruo, disfrutaba viendo sufrir. Sus agresiones no respondían a nada en particular, él inventaba los motivos solo. Era paranoico, posesivo, celoso. Nunca lo vi arrepentido después de las cosas que hacía, lo creo capaz de matar, se lo dije a mi mamá y ella lo aceptaba. Aún estando preso nos seguía llamando por teléfono; nunca estuvimos tranquilos, tampoco ahora. Temo que cuando salJ. Ta, vaya por uno de nosotros, tengomiedo por mis hijos, ya que una vez se apareció en el jardín de infantes, pese a la prohibición de acercamiento. Nunca nos escuchó la Justicia, no lo puedo mirar, le tenemos pánico'. Prosiguió: "a los 18 años (2003/2004) formé pareja con Sebastián [por E.S.M], vivimos tres años en lo de mis sueJ. Tros; mi mamá seguía sometida, nadie la ayudaba, mi abuelo no supo lo que pasaba hasta que ocurrió lo del incendio'. "Mi mamá era una mujer tranquila, buena persona; que nunca fue dueña de su vida; él le elegía la ropa, la dejaba ir a trabajar sólo para que trajera plata a la casa, no la cuidaba en su enfermedad. Ella no podía fumar y él fumaba igual a su lado. En cambio, para los de afuera, mi papá era excelente, un señor perfecto y hecho, pero adentro era un monstruo. Sus conocidos no podían creer lo que había pasado. Trabajaba pocas horas, los tenía a mis hermanos de empleados. Era un vaJ. To, nunca le J. Tustó poner el lomo. El dinero que Ganaba mi mamá él se lo quitaba, ella lo escondía pero él la Golepaba para que se lo diera para fumar, tomar y pagar prostitutas; tenía todos los vicios, se drogaba, yo no lo veía porque lo hacía en la otra casa pero sabe porque él mismo lo comentaba como una viveza, alardeaba. Siempre usaba cuchillos, no siempre el mismo. Si no tenía un cuchillo en la mano, siempre había uno cerca'. A preguntas de su patrocinante, dijo que después del fallecimiento de Torres, A.R.Ginició la declaratoria de herederos para quitarles la casa, lo pidió dos semanas después de la muerte, aproximadamente; se enteró porque la citaron desde Tribunales. Respondió también "mi papá no tenía ningúnpredilecto en la familia, con todos era igual, pero yo no permití que le hiciera tanto daño a su hermano menor. Mi papá llenaba bidones de aguafiltrada y mis hermanos hacían el reparto; él sabía manejar pero no lo hacía, los usaba de chofei1'. Sobre el hecho ocurrido en el día de la madre del año 2010, indicó: " estábamos todos en la casa de mi mamá pero que cuando empezaron los maltratos -que siempre eran peores en los días festivos, que los arruinaba- contra mi cuñada S, mi hermano I.G y los demás, decidimos irnos. Mi papá se puso peor y empezó a aJ. Tredir hasta a los vecinos. I fue para calmarlo, él lo amenazó con matarlo y le da puñetazos, se caen e I se da cuenta de que quería acuchillarlo y arrebatarle el arma. En una oportunidad anterior, estando en la puerta de la casa vino mi papá y sin decir nada le tiró un puntazo a I, que se corrió esquidolo, y le dijo '¿viste que podía matarte cuando quisiera?'. A mi hermano lo pusieron en situación pasiva por unos meses". Finalmente, a preguntasde la defensa comentó la testigoque después del incendio, ella hizo tratamiento psicológico en Violencia Familiar, y se

interrumpió “porque la doctora que la trataba estaba embarazada, fue un año”; contó todo menos lo del abuso. AnJ. Tel I.G: Junto con su melliza M.A.G, son los dos hijos mayores del matrimonio T.G. “Desde que tengo uso de razón viví agresiones físicas y psicolóJ. Ticas a mi madre; ella se interponía para que no nos Golpeará, se ponía al medio para recibir los Golpes, nosotros nos escondíamos debajo de la cama. La maltrató incluso cuando estaba embarazada de M.G, no la dejaba comer o tomar agua, le pegaba en el vientre. Mi papá vivía tomando, a los 12 o 13 años me hacía manejar porque él estaba borracho. A los 13 empecé a trabajar solo repartiendo agua y soda. Mi papá tenía varias entradas al IPAD, juraba que iba a cambiar pero siempre fue el mismo. A los 16 años yo ya trabajaba, tenía un chofer para el reparto. Un día estábamos en la Av. Colón y 9 de Julio, tipo 11.30 hs., y se acercó un hombre de traje con un policía diciendo que le habíamos robado la marca, a mí me demoraron y al chofer lo imputaron. Cuando egresé de la policía mi mamá no fue a la ceremonia porque mi papá no la dejó. Estaba tomado, nadie de su familia fue por eso. Un año después me ponJ. To de novio, me caso y me voy de mi casa. Cinco años atrás, más o menos, me fui a festejar el día de la madre con mi mamá, a su casa. Me cruzo un rato a lo de unos amigos, M.Ty M.T. O, a charlar. Mi señora viene y me dice que mi papá estaba tomando en lo del vecino, J.P; después lo veo cruzarse borracho a mi casa, con un vaso de bebida en la mano, creo que era cerveza. Después mi señora me llama, me cruzo y eran insultos contra mi mamá, contra mí, que me quería cagara trompadas, que yo no era nadie. Le dije mi familia que nos fuéramos a lo de mi cuñado. Les dije que se fueran tranquilos que yo me quedaba para hacerlo dormir a mi papá. El se acerca con un cuchillo en la mano y viene por atrás a apuñalarme por la izquierda; yo le saco el cuchillo y lo tiro al piso para reducirlo. Me descubre el arma, él sabe porque fue militar, me la quiso sacar, y le dí un Golpe de puño para que no aJ. Tarre el arma. Quedó tendido en el suelo, abrí la puerta a mis amigos, mi amigo me sacó el arma y se la llevó a su vivienda. Llamé a un móvil, pero en la UJ8 no me tomaron la denuncia porque me dijeron que yo era un imputado, no un damnificado. En la Policía me pasaron a tareas no operativas por tres meses, por eso perdí mi condición de ascenso para ser cabo, recién pude ascender al año siJ. Tuyente. Y nunca más tuve relación con mi papá”. Continuó: “tiempo después, cuando mi papá cayó preso por un robo, mi mamá me imploró que fuera a verlo, me pidió que le llevara ciJ. Tarrillos y una J. Taseosa; yo le dije que no, pero ella me roJ. Tó. Mi papá a esa época ya estaba juntado con otra señora. Fui a verlo a la Alcaída, él estaba en la parte VIP por ser pariente de un policía. Después no tuve más relación, le dije ‘vos fuiste el moquero por hacer estas cosas’, él me imploraba y me decía que iba a cambiar’. Indicó el testigo: “cuatro años antes, más o menos, mi papá le pegó a mi mamá en la cabeza con un caño que era parte de una silla, le dobló el caño en la cabeza. Mi mamá no quiso hacer la denuncia por miedo. El 8 de Febrero, a las 5.20 hs. me llama M.G diciendo que mi papá había apuñalado a la mami. Tardé menos que la ambulancia en llegar Sentí mucha impotencia de ver a mi mamá con una cuchilla clavada. Vi el R9 estrellado en el portón, lo destrozó. No quería llorar para que mi mamá no se pusiera mal. Vino el 107, inmovilizó el cuchillo y la trasladaron. La metieron en el shockroom; el primer parte médico era que no salía, pero tuvo una leve mejoría. Siempre fue muy luchadora, tenía su sueño de ser maestra, pero él no la dejó. Cuando la pasaron a sala común, la vimos un poco mejor, yo siempre trato de ser J. Tracioso, de aleJ. Trar a la J. Tente, así que le hice un chiste y ella se rió, y eso me aleJ. Tró. El 8 de Marzo salió de alta, nos dijeron que tenía pocas expectativas porque le faltaba el bazo. Ella tenía fibrosis quística, una enfermedad a los huesos. Ella empezó a decaer, a bajar su ánimo, le dolía todo, no podía caminar, le dolía la operación, las manos, el vientre. El día que la llevo al Hospital Mayo al sector de J. Tuardia, fue la última vez que me habló, me dijo ‘cuidalo al Pichi y cuidate vos’. La subían y bajaban a UTI y a sala común, no aJ. Tuantó más y se murió. Dos semanas después yo todavía no caía, no creía que estaba muerta. Mi señora y mi hijo me mantuvieron en pie. En el velorio hubo mucha J. Tente, porque nosotros éramos buenos como nos educó mi mamá”.

A preguntarse de la Sra. Fiscal, el testigo explicó: “me fui de mi casa porque me cansé de ver tanta maldad de él hacia ella, y yo no podía hacer nada. Ella actuaba, hizo 25 denuncias, porque nosotros empezamos a decirle. No nos enfrentábamos a él porque mi mamá nos imponía respeto a mi papá. Creo que mi mamá padecía violencia de J. Ténero. Me fui por impotencia. Ya viviendo en otra casa, me enteraba de algunas cosas que pasaban en lo de mi mamá, otras no. Yo no

hablaba con ella sobre el tema porque no quería saber nada. Ella no quería seguir con esta familia. No se separaba por miedo, en mi casa yo no soy policía, mi mamá tenía miedo de que yo me enfrentara con él. Mi mamá le tenía lástima porque mi papá era un enfermo, nos decía que lo dejáramos. No sé decir si es normal la actitud de mi mamá en una víctima de violencia de J. Ténero. Después de que la apuñaló, ella sentía mucho miedo de que su papá saliera de la cárcel. Mi papá los llamaba por teléfono y a mí también, hasta tuve que cambiar de número. No sé para qué me llamaba, nunca quise saber. La llamada no avisaba que era de la cárcel. Mi papá es muy vivo, sabe con quién meterse y con quién no. En estos dos años, a mí no me pasó nada, pero mis hermanas no saben cómo reaccionar". Sobre lo ocurrido en 2010, dijo que si él no lo hubiera esquivado, le hubiera clavado el cuchillo. "Después de que ser acuchillada, mi mamá no se levantó más, siempre fue en caída". A preguntas del patrocinante de la querrelante particular, explicó: "mi mamá bajó considerablemente de peso, en tres meses 7 u 8 kJ. Ts., Medía 1,57 m. y pesaba 50 kJ. T. Aproximadamente, no sé si llegaba menos de 42 kJ. T. Caminaba encorvada, decaída de cuerpo, cara, manos, caminaba como si tuviera 70 años, arrastraba los pies. Algunas veces la ayudaban mis hermanas para ir al baño. Tenía la respiración muy dificultosa. Anímicamente, antes del ataque estaba más o menos, después se puso peor. La puñalada se vincula con la muerte, lo dijo el doctor del Urgencia que la operó, y que la trató después. Los médicos dijeron que por la falta del bazo tenía que tomar medicamentos fuertísimos, porque si no, no tenía mucho tiempo. Y estos medicamentos le caían mal'. PreJ. Tuntado si siendo policía con cinco años de antiJ. Tüedad, cabo en la Patrulla Preventiva, y habiendo reducido a varios delincuentes, contando con 1,90 m. de altura y 96 kJ. T. de peso tenía miedo, dijo que sí. Luego continuó: "mi mamá era ama de casa y limpiaba casas. Se sentía desprotegida por la policía, tenía miedo de no ser escuchada y de sufrir represalias, tenía miedo por ella y por nosotros.

Mi papá es vengativo, lo creo capaz de matar. Calculo que esa noche habrá impactado el portón a unos 40 km./h; delante de donde quedó el vehículo estaba el dormitorio de mi mamá, pero en el Garage habían varias motos de 50 cc que quedaron abajo del auto. Si no hubieran estado las motos, entraba con el auto hasta el dormitorio, derribaba la pared'. Dijo que su padre también atentó contra la vida de sus hijos, a M.G lo quiso Golpear, y él se tuvo que ir a vivir a otro lado. Expuso: "mi papá no trabajaba, salía a repartir una o dos horas, y se volvía. Lo que Ganabase lo tomaba. Me comentaron que se drogaba y concurría a prostíbulos, y Gastaba el dinero en mujeres. Mi mamá nos cuidaba y trabajaba para darnos de comer. Ella fue siempre manipulada, sometida por miedo. Mi papá es muy mentiroso, en la calle era una cosa y en la casa, otra. J.P vivía casa de por medio, era amigo de mi papá, amigo de bebidas. Mi papá era militar, nos mostraba una foto. No sé si era del servicio militar o de alguna fuerza, nunca se me dio por preguntar. Nos contaba sus conocimientos, que sabía manejar unimoJ. Ts, saltar en paracaídas, manejar pistolas 11.25. No tengoni un solo recuerdo feliz con mi papá. Con mi mamá, siempre. Mi papá contaba que en su infancia no había tenido madre ni padre. Tomaba hasta seis o siete cajas de vino en un día, o hasta 20 cervezas en un día, pero no perdía la conciencia. Siempre estaba tomado, incluso cuando trabajaba, era normal que tomara cuatro o cinco cajas de vino por día. De su trabajo como repartidor de soda sacaba unos \$250 por día, antes unos \$600 o \$700. Después de la muerte de mi mamá, mi papá llamó a mi hermana M para pedir perdón, no me acuerdo bien". PreJ. Tuntado por el Dr. Nayi sobre si sabía que A.R.G hubiera iniciado una declaratoria de herederos, y cómo lo supo, dijo que sí, que se lo dijo el mismo abogado. Con una cadena de su madre entre las manos, que sostuvo durante todo su testimonio, finalizó diciendo que tiene miedo a que su padre salga de la cárcel y les haJ. Ta algo.

A.G: Es el menor de los cuatro hijos del matrimonio T G. Comenzó narrando: "desde que me acuerdo todo fue horrible, él era violento, cuando tomaba nos pegaba; mi mamá vivía aterrada, nosotros también. Nos obligaba a hacer cosas, a ella la manipulaba, le salga, llegaba hacerlo hasta con el caño de la pata de una silla en la cabeza. A mí me obliJ. Tó a trabajar con él, manejando a los quince años en el centro y haciendo todo el trabajo yo, si no lo hacía me salga. Me llevaba a los burdeles, yo tenía que manejar y llevarlo porque él estaba tomado. Si no le J. Tustaba la comida, tiraba el plato al piso. Llegabadel trabajo, se sentaba y empezaba a hacerla sufrir, disfrutaba!'. Sobre lo ocurrido el 08/02/2013, dijo: "estábamos durmiendo con mi mamá, a las 5.20

hs. sentimos un impacto. Mi papá ya había llamado antes y nosotros no lo atendimos. Chocó el portón, miro y veo que salta del auto, yo me meto a la pieza, mi mamá pasa por atrás y él también; cuando vuelvo a mirar, ya le había clavado el cuchillo. Llegaron mi cuñado y mi hermana, lo redujimos, él nos salga. Llegó la policía, después la ambulancia, se lo llevaron. En Diciembre de 2012 quiso hacer lo mismo, pero lo metieron preso'. Describió: "mi vida fue un infierno, cuando yo tenía cinco años él incendió la casa; me tenía en su falda y la mandó a mi hermana M a comprar una tarjeta, ella no quería ir para no dejarme solo, pero tuvo que ir y dejó el portón abierto. La casa estaba a oscuras, llegó la policía, él me levanta en la ventana y le dice a mi mamá que me saludara porque era la última vez que me veía, después entró la policía. A mi mamá le pegaban el motivo que se le cruzara; cuando tomaba era peor; si él tomaba nos obligaba a mí o a mi hermano I a que lo lleváramos al centro. En Diciembre de 2012 mi papá ya no vivía con nosotros, no sé dónde vivía. Pero pasaba siempre cerca de la casa, violando las restricciones. Después del incendio dejó de vivir con nosotros, se separó. Yo no tenía contacto con él, pero pasaba por el frente de la casa, quería hablarnos a mi mamá o a nosotros, hosti J. Tarnos". Pre J. Tuntado sobre si pasó algo antes del 14/12/2012 que hiciera que esto pudiera pasar, respondió que "no, no recuerda'. Aclaró que él no estaba cuando vino a las 15.30 hs., sí a las 23 hs. Para ayudar su memoria se incorporó su testimonio prestado en sede instructoria, y retomó el relato: "ahora recuerdo; escuché Gritos y veo que era mi papá queriendo violentar la puerta para entrar, decía 'soy dueño de la casa, tengo derecho a entrar, si no los voy a cagarmatando, los voy a aJ. Tarrar uno por uno en la calle'. El auto, un Renault 12 break quedó en la vereda. Se vuelve al auto y saca un cuchillo, yo lo veía desde adentro de la casa, y nos hacía señas que nos iba a matar apenas saliéramos. Salió el vecino del lado, J.P, no sé qué le dijo y lo convenció, y mi papá tiró el cuchillo del lado de adentro de la casa. Se subió al auto y se fue hasta la esquina, ahí se estacionó, para que pensáramos que se había ido. Salí de la casa a ver si se había ido y veo que estaba en la esquina. Mi vecino Maximiliano M.T.T me preguntó qué pasaba y le cuento; mi papá se baja del auto y nos hace señas de querer pelear, se viene corriendo y los vecinos de la esquina le dicen que se vaya, porque sabían que lo iban a meter preso. Mi papá lo aJ. Trede a M.T.T, lo invita a pelear y se va. El cuchillo quedó tirado, yo le saqué fotos con el celular y se lo mostré a la policía, pero no se lo llevó. Esto era común. Mi papá, hacia afuera, mostraba otra cosa. Cuando empezaba la violencia era 'como un círculo', contra mi mamá y nosotros. Empezó a rondar de vuelta a la noche en el auto, daba vueltas a la manzana, hacía intentos, subía el auto y frenaba antes del portón. Antes de ese día, no lo había chocado al portón. Nosotros salimos (yo, mi mamá, mi cuñado y Yésica), le rodeamos el auto, él hacía que no iba a hacer nada, se baja queriendo hablar, estaba lúcido, 'bien fresco'; yo lo entretengo un rato hasta que vino la policía, conversando, él me hablaba de cuándo podía volver a casa, a trabajar con mi J. To. Sólo hablaba con mi J. To. No había armas en este momento. Llegó la policía y se lo llevó preso. Entre el 3 de Enero y el 8 de Febrero de 2013 no recuerdo si pasó algo. Nosotros nos avisábamos permanentemente porque le teníamos miedo. Yo le tuve miedo hasta mediados de 2012, traté de superarme y no mostrarle más miedo porque él se aprovechaba de eso. Cuando me dijeron que estaba libre, me dije 'ahora hay que cuidarse las espaldas', así me lo enseñó mi mamá. Pero no bastó con todo lo que la hizo sufrir, tuvo que hacerle eso también y quitarnos a mi mamá, ya no la tengomás (se le llenan los ojos de láJ. Trimas)". Acon J. Tojado, recordó: "en mis primeros años, siempre lo ví igual a mi papá, aJ. Tresivo, alcohólico, violento. Cuando se alcoholizaba era peor. Era normal para él ser aJ. Tresivo, cuando empecé a ir al colegio me di cuenta de que lo que pasaba en casa no estaba bien, pero había que llevar una vida normal porque si mi mamá hacía una denuncia, él le iba a pegar. Después que lo liberaron el 3 de Enero y antes del 8 de Febrero, mi papá daba vueltas por mi casa, por mi trabajo, intentaba hablarme, mandaba mensajes a mi mamá para juntarse a hablar. Quería decir que estaba presente, que no se había ido, que no se iba a cortar la violencia. Yo le contaba a mi mamá y ella me decía que no le diera espacio porque no había vuelta atrás, porque no iba a cambiar. Él le prometía, ella tenía sus esperanzas, él la manipulaba y ella lo quería, él le hacía creer que había esperanzas. El 8 de Febrero, antes durante la noche había hecho dos llamadas -me lo contó mi mamá- entre las 3.30 y las 4 hs., no sé qué le dijo. A las 5.20 hs. pecha el portón e ingresa a la casa. Por el sonido me doy cuenta que era un auto, supe que era él, por todo lo que había pasado. Me levanto de la cama y voy hacia el Garage, y veo el auto incrustado, el portón abierto, él adentro del auto; el auto se frenó porque había dos motos más que quedaron abajo del auto. La pieza de mi mamá queda

al frente del Garage. Mi mamá se levantó, yo salí a avisarle a mi hermana, me volví rápido y corrí a mi pieza a buscar el teléfono. Pasó mi mamá por detrás de mí hacia el baño, no alcanzó a meterse porque él ya venía por detrás. Lo ví pasar atrás mío, veo que retrocede, y lleJ. Tan mi cuñado y mi hermana, pero ya le había dado la puñalada. Yo ví cuando ya la tenía clavada. Llegó mi cuñado y entre los dos lo redujimos, mi papá nos pegaba, mi mamá sale del baño y se sienta en el comedor con el cuchillo clavado. Mi papá se reía, estaba lúcido y fresco. Nosotros lo teníamos reducido, no lo Golpeamos aunque teníamos J. Tanas. Vino la policía y se lo llevó. A mi mamá se la llevó la ambulancia, al hospital, estaba bastante Grave". Describió a J. T: "demasiado buena persona, él la manipulaba siempre. Ella se tenía que callar, como creyendo que era un mal momento por el día, que iba a pasar. Pero cada vez los hechos eran más Graves. Mi mamá empieza a denunciar por miedo a que nos hiciera algo y a que nosotros le hiciéramos frente y él nos lastimara. Pasó con I y se tuvo que ir porque se había cansado. Cuando I lo enfrentaba, mi mamá le decía que no se metiera, que no lo hiciera. I se cansó de hablar con ella, pero ella lo quería a mi papá y creía que iba a cambiar. Mi mamá era enferma de artrosis reumatoidea, que le apareció con los años. Mi papá sabía que estaba enferma. Salió del hospital bien, pero le dieron tres meses de reposo, ella estaba triste porque no podía hacer nada. Se puso más delgada, y evolucionó un poco nomás, al tiempo se estancó y después decayó. Se dio por vencida, perdió la esperanza de que mi papá cambiara. El médico nos dijo que estaba baja de defensas. Cuando estaba internada le dijeron que mi papá se había suicidado y ella se sintió muy mal, se preocupó porque pensó que era por culpa de ella". A preguntas del abogado de la querellante particular, explicó que la violencia que ejercía su papá era verbal y física. "La más castiJ. Tada de la familia era mi mamá, siempre sintió miedo, él la manipulaba. Afuera tenía una doble personalidad, era amable, tenía todas las cosas lindas, era la mejor persona del mundo. Consumía mucho alcohol, pero si no era agresivo igual. El 8 de Febrero, tuvimos que forcejear con él porque se quería fugar. Estaba estable y lúcido y se reía en nuestras caras, disfrutaba. Si nosotros no hubiéramos estado, él hubiera hecho cosas peores y se hubiera fuJ. Tado. El cuchillo que usó no era de mi casa. Siempre andaba con armas blancas, por temor o por defensa, por si nosotros nos enfrentábamos. No me acuerdo cuándo fue excluido, dos años y medio atrás aproximadamente, fue por el montón de denuncias por violencia en su contra. Pero mi mamá quería volver con él. Cuando le dieron el alta del hospital, mi mamá estaba sin fuerzas, sin Ganas de vivir, caminaba más despacio, bajó mucho de peso, como 15 o 20 kJ. T. No recuerdo si después de la orden de exclusión pero antes de Diciembre de 2012 hubo otro hecho de violencia". Sobre otros vicios de A.R.G, además del alcohol, dijo que cree que nada más que fumar. Refirió que las conductas violentas no respondían a ninguna causa en particular, "era la forma de ser de él, nomás. Es vengativo, demasiado. Es capaz de matar". Finalmente, fue interroJ. Tado por el defensor acerca de que si su madre estuviera presente aprobaría lo que el testigo estaba declarando, y él dijo que piensa que sí. Explicó que cuando dice que su mamá se "estancó" en su recuperación quiere decir que tenía mucha tristeza, decayó por la tristeza: "anímica y físicamente estaba mal, quería estar acostada, había que obliJ. Tarla a que se bañara, no tenía Ganas de vivir. A esto me lo dijo ella, me dijo que había perdido la ilusión de que cambiara, al darse cuenta de lo que hizo. No iba a la casa ningún médico a verla, ella iba a hacer rehabilitación'. Sobre el consumo de alcohol de su padre, dijo: "tomaba tres botellas de cervezas o más, tomaba todos los días y mezclaba bebidas, Caña LeJ. Tui, vino, empezaba desde las 7 de la tarde hasta la madruJ. Tada. Podía tomarse hasta cinco o seis botellas en la noche. El alcohol le daba más coraje, nos habíamos acostumbrado a sentirle el olor a alcohol'. A preguntas del Tribunal, indicó que no pudo haber sido otra persona quien apuñalara a su madre, sólo él.

E.S.M: es el concubino de M.A.G , hija del imputado. Inició su declaración: "el viernes a la madrugada sentimos un estruendo, nos levantamos con M. y fuimos para la casa de. A.R.G había incrustado el R9 contra el portón de la casa, yo voy llegando al pasillo y veo que sale J.Ty él la apuñala por la espalda, sin mediar palabra; ella corre, yo lo loJ. Tro aJ. Tarrar, forcejamos y lo tiro al piso; él me miraba y se reía. Estaba consciente, no alcoholizado ni drogado; lo mantengo así, luego viene el abuelo de su señora y después la policía. Yo no ví que ella estaba apuñalada, después lo veo cuando ella estaba sentada, sólo se le veía el manJ. To. Antes de eso, el 15 de Diciembre creo, vino, chocó el portón y no lo pudo romper, lo pudimos mantener afuera hasta que

vino la policía. Otra vez vino con el auto, entró al Garage, estaba mi sueJ. Tra y él le decía 'viste que te iba a hacer caJ. Tar'; ella ponía las manos [hace el Gesto defensivo propio del boxeador, cubriendo el rostro con las manos] forcejeamos, A.R.G me decía que me fuera, peleamos hasta que vino la policía. Hace once años que estoy con mi señora, primero él se mostró como buena persona, ella me contó cómo era pero yo no pensé que fuera tan Grave. A.R.G sometía a J.T, era muy manipulador, manipulaba hasta a los médicos del IPAD, con la medicación, les decía que este remedio le hacía tal cosa, que el otro le hacía otra. A J.Tsiempre encontraba la forma de enJ. Tatusarla. Mientras vivían juntos, después de que él se ponía violento, ella se enojaba y se quería él, pero él la manipulaba. No dormían juntos pero a veces él la obligaba. Después de que se separaron, A.R.G tuvo otras mujeres. J.T lo quería, él le decía que iba a cambiar, ella le creía, porque supuestamente hacía tratamiento". Prosiguió, luego: "entre Diciembre de 2012 y Febrero de 2013 no sé si pasó algo, sí sé que los llamaba por teléfono. El 8 de Febrero, cuando lo ví, ví que tenía algo en la mano, el cuchillo no era de la casa, entró y la apuñaló directamente. Después hablé con Julia, ella estaba desconcertada, no preocupada, ella no lo podía creer, estaba enojada, no quería saber más nada. No sabe lo del comentario del suicidio. Nosotros no pensábamos que iba a llegara tanto, aunque él siempre amenazaba, era normal. J.T volvió muy mal del hospital, se deterioró mucho. Antes tenía algunas enfermedades, pero nada que la llevara a esto. No volvió a ser la de antes, no podía hacer nada, intentó volver a trabajar pero no pudo. M le tenía miedo a A.R.G, a mí no porque no soy violento. Discutimos con ella, como cualquier pareja, pero no me tiene miedo, al padre sí. El era violento aunque no estuviera tomado, si se tomaba, se envalentonaba más". A preguntas del Dr. Naya dijo que junto con M vivieron como cinco años en el mismo domicilio, en el departamento del fondo. Aceptó tener "un poco" de miedo, a lo que pueda hacer, porque A.R.Ges vengativo. Vuelve a describir lo ocurrido el 8 de Febrero: "yo estaba al fondo, entro, veo a J.Thuyendo; ella estaba en la puerta de su habitación, J.Tsale, lo ve y corre, él la corrió pero tranquilo, cuando le clava la puñalada, fue de espaldas, en dos seJ. Tundos lo alcancé. Yo lo aJ. Tarro y lo tiro al piso para que no siJ. Ta. Si yo no hubiera estado, él hubiera seguido, él se quería levantar, no sé para qué. Después se sumaron M.Gy y el abuelo de mi señora hasta que llegó la policía. Lo ví lúcido, no estaba borracho, se reía y no mostraba arrepentimiento. A.R.Gquería entrar en la casa para matar a Julia, entró y la apuñaló directamente. Aunque ví que entró con el cuchillo, me sorprendió ver que se lo hubiera clavado. A.R.Gvendía aguay soda. J.Tlimpiaba casas. Era un Grupo familiar sometido, bajo amenazas. Hubo un hecho de incendio, que yo no ví pero me contó mi señora, donde A.R.G decía que iba a matar a M". Comparó: "antes, J.Tera muy activa, vendía empanadas, trabajaba todos los días. Después cambió totalmente, no podía hacer nada, estaba mal de salud. No podía caminar bien. M la acompañaba al baño, la tenían que ayudar a bañarse también". Se incorporó su declaración de fs. 125. Poniéndose de pié, J. Traficó que A.R.Gclavó el cuchillo en el cuerpo de J. T haciendo un Gestocon su mano hacia adelante y luegolevantándola en ánJ. Tulo hacia arriba. No pudo calcular la velocidad a la que el imputado impactó el portón: "tiene que haber entrado fuerte, porque abrió todo el portón". Dijo que A.R.G hizo el servicio militar, pero que no sabe si tenía alguna habilidad en el manejo de armas o cuchillos.

J.A.T: Es el padre de J.T. Comenzó su relato: "cuando J.Tse casó nunca notamos nada en particular. Un año antes de que muriera, J.T me confesó que A.R.G que la tenía amenazaba, que no al dejaba que fuera a mi casa, ella no iba. Yo sí iba a la casa de ella y notaba que era un perverso, por ejemplo, si estábamos con él tomando mate y la pava estaba a un metro, él la llamaba a J.T que estaba tendiendo ropa en el patio para que se la alcanzara. Nunca le ví marcas a mi hija, pero ella me confesó que le pegaba mucho, que no me lo había contado antes para que yo no pasara un mal rato. Ella le tenía miedo, terror. En Enero de 2013, J.Tse quiso venir conmiJ. To de vacaciones, junto con M. A los cinco días me dice que se quería volver porque tenía que trabajar. Se volvió el 15 aproximadamente, tenía J. Tuardía policial pero no estaba casi nunca, a veces iban dos horas y después se iban. A.R.G andaba siempre rondando'. En concreto, dijo: "el 8 de Febrero, mi nieta me despierta como a las 5 hs., voy y la encuentro sentada en una silla con un cuchillo clavado. Me dice 'me peJ. Tó'. Lo tenían M.Gy S dominado en el suelo, y A.R.G se reía, yo le preJ. Tuntaba por qué había hecho eso, y él se sonreía. Al mes de estar internada en el Hospital Urgencias, el médico nos dice que tenía que cuidarse por tres meses porque le tuvieron que sacar el bazo y poner una vacuna que le iba a reemplazar el bazo y duraba como cinco años.

Ella tenía artritis reumatoidea pero podía trabajar. Después estuvo como tres meses sin trabajar, volvió porque la patrona le pidió que al menos le mirara los chicos, y ella iba. Pero a los 25 días aproximadamente mi nieta me dice que mi hija estaba con fiebre y no quería ir al médico. Le dije que se cambie y la llevo al Hospital, me dicen que vaya al San Roque. Ahí le hicieron análisis y la tuvieron hasta la noche, la doctora me dijo que no había cama. J.T tenía obra social, mi nieta insistió para que la atendieran y la pasaron a UTI. Al otro día la pusieron en terapia intermedia y después a las 2 horas en UTI otra vez. A los cinco o seis días, dejó de existir. Ella no se terminó de recuperar más”. A preguntas de la Sra. Fiscal de Cámara, respondió: “antes de que J.T me comentara los Golpes, nada me llamó la atención porque ella no nos quería decir, pero cuando vimos que estaba la policía le preJ. Tuntamos y ahí nos contó. Nos llamaba la atención que no viniera a casa, sabíamos que él la reprimía, creíamos que era sólo psicólogoJ. Ticamente, ella no fue educada así. No nos dijo para que yo no tuviera problemas con A.R.G ya porque sabía lo que nos podía pasar. Se ve que A.R.G sabía dónde pegaba, para que nadie viera los Golpes. Él tomaba mucho. Ellos hacían su vida, ella pasaba por el frente de mi casa y no nos miraba. J.T me dijo que A.R.G decía ‘a este viejo lo voy a caJ. Tar’. Los familiares de él fueron buenos conmigoJ. To, después la hermana, cuando empezaron los problemas, se empezó a retirar y no tenían tanta relación. Ella iba todas las semanas a la psicólogaJ. Ta, él también tenía que ir pero A.R.G iba al médico del IPAD, que le preJ. Tuntaba cómo andaba y le daba el certificado’. A preguntas del Dr. Nayi, describió: “A.R.G es un ser muy despreciable, con doble personalidad. J.T me confesó que tenía miedo a que le hiciera algo a los chicos, no a ella. Después del alta del hospital, salió muy deteriorada, nunca se repuso; bajó bastante de peso, 10 kg. T aproximadamente. Antes medía 1,58m y pesaba 56 kg. T, después quedó en cuarenta y pico kilos. Caminaba muy despacito y se cansaba mucho, tenía dificultad para respirar. Anímicamente, nunca quedó bien. El 8 de Febrero A.R.G forcejeaba en el pasillo, yo lo miré y se me rió. Yo no lo toqué, me volví hacia mi hija, él estaba bien lúcido. A.R.G trabajaba envasando agua y vendiéndola en bidones, también soda. Salía a las 8 hs de la mañana y a las 9 hs ya estaba de vuelta”. Finalizó: “nunca, después de la muerte, llamó para pedir perdón”.

E.A.T.C: Es vecina del domicilio de J. T, su casa se encuentra exactamente al frente del domicilio de la fallecida. Narró: “fuimos vecinos por más de veinte años, siempre tuvimos buena relación con J.Ty sus hijos, a veces con él. A.R.G era agresivo con ella y sus hijos, varias veces hemos intervenido los vecinos para que no lleJ. Tara al extremo. Incendió el casa, era premeditado porque sacó todas sus cosas al jardín y se sentó en la verja a ver cómo se prendía fueJ. To. Vino la policía, y él se proteJ. Tía con el hijo menor. Siempre se manejó con cuchillos. Nunca acató la prohibición de acercarse a la familia, venía, se metía en lo del vecino J.P y tomaba y salía a hacer las agresiones. El maltrato era verbal, Gritos, Golpes. J.T lo denunció varias veces, pero como era dentro de la casa la policía no podía hacer nada. Después del incendio, A.R.G estaba en tratamiento en el IPAD, pero salía y volvía. Sin vivir en la casa, él tenía el mando y volvía. Volvía por amenazas, le tenían terror’. Continuó: “tengo un hijo Emiliano que era amigo del menor de los hijos. Cuando eran chicos, se escuchaba el motor del auto y M.G salía corriendo y se iba de la casa. A.R.G se ponía más agresivo cuando estaba ebrio. Vivimos al frente, tengo ventanas Grandes, así que veía y escuchaba todo. I, cuando se fue de la casa, me dijo ‘vieja, te encarJ. To a mi mamá y a mis hermanos’. A veces, A.R.G tomaba envión desde la vereda, se aJ. Tarraba con las dos manos de la reja y pateaba la puerta con los pies. Como no loJ. Traba voltearía, se metió dos veces con el auto. Una vez salió mi hijo Maximiliano y A.R.G lo amenazó, lo insultó”. Luego, precisó: “el 8 de Febrero yo estaba durmiendo, llama I y nos avisa, ya se la habían llevado a Julia. Cuando le dieron el alta, la ví mal, antes era trabajadora, hacía las cosas de su casa, era delgada pero rellenita. Después la ví destruida, demacrada, quería hacer las cosas y no podía, quería volver a trabajar. Estaba mucho más delgada, mal anímica y físicamente, podía hacer muy poco. Yo pienso que sacaba fuerzas de donde no podía, porque al mes quiso empezar a volver a barrer, limpiar, trabajar, no sé si volvió a trabajar. Primero la hablábamos de seguir adelante, pero después se empezó a desmoronar de a poco, a tener conciencia de todo lo que le pasó. No sé si tenía amigoJ. Tas, yo no era muy amigoJ. Ta. J.T decía que no lo quería ver más porque le había hecho mucho daño”. Recordó: “A.R.G los hacía trabajar a los chicos, a los 12 o 13 años, tenían que andar conJ. Tando bidones Grandes por las escaleras. Les pegaba mucho a todos los chicos, hasta a una de las hijas que estaba embarazada. Y una vez que se lo llevaba la policía, mientras

lo sacaban volteó el televisor y lo rompió. J.T no tenía un carácter fuerte, no podía enfrentarlo'. A preguntas del Dr. Nayí, dijo: "se puso más violento cuando I entró a la policía, le hacía las mil y una para que lo echaran, le decía 'vos sos un cobani hijo de tu madre, te voy a hacer echar', lo amenazaba para que reaccionara y yo me lo llevaba a I a mi casa para que no saltara. Hasta con un cuchillo en la mano lo hizo. Le pegaba primero a J.Ty después a los hijos, era más violento con ella. Los Golpes eran patadas, trompadas a la cabeza, cachetadas. Cuando él veía que nosotros lo veíamos, cerraba la puerta y desde adentro se escuchaban los Gritos y el llanto de Julia, que pedía que no le pegabara más, decía 'basta'...". En este punto, la testigose emociona y comienza a llorar, excusándose: "me da rabia porque he visto tanto maltrato a esas criaturas". Prosi J. Tue: "Si J.T se escapaba, él la buscaba para que volviera a la casa. Bajó más de diez kilos. Creo que antes pesaba 50 kJ. T y medía más o menos 1,60 m. Estaba bien rellenita, no J. Tordita. Después, caminaba con dificultad, como encorvada, bastante delgada, con su rostro pálido, con manchas medio moradas o marrones. No sé si se aJ. Titaba, siempre que la vi estaba sentada. No hacía falta una razón para que A.R.G reaccionara así, él era así. El día que quemó la casa estaba tomado pero lúcido porque no se olvidó de sacar ninguna de sus cosas. Ese día estaba Marcelito solo, el padre lo aJ. Tarró y lo llevó al baño y le puso la cuchilla al cuello para que la policía no se lo llevara. Me lo contó el mismo M. J. T tenía miedo de que le hiciera algo a los hijos. A.R.G es capaz de matar, por la forma en que veía que actuaba". Mirando al imputado a los ojos, y sosteniéndole la mirada, la testigo dijo que lo ve en buen estado, que "es una persona impredecible, una lo mira pero no sabés lo que puede estar pensando y reaccionar". Continuó: "el vecino del lado lo llevaba escondido en el auto, tomaba en lo de P y después salía a patear la puerta. Yo veía y escuchaba todo. Con P eran muy amigos, salían a pesar. Un día A.R.G la corrió con un cuchillo a M, P le sacó el cuchillo y lo tiró. Después vino la hermana de A.R.G- porque la llamó P-, habían cuchillas en el auto. P también entraba a la casa de A.R.G, es separado, vive solo, tiene unos 65 años aproximadamente, es jubilado. La relación de P con la familia se cortó después de la exclusión de A.R.G porque P lo recibía en su casa. Nosotros, los vecinos, llamábamos a la policía cuando A.R.G hacía problemas, pero P le avisaba, lo subía al auto y se lo llevaba. La policía venía a veces, J. Testaba desprotegida". Se incorpora su testimonio de fs. 137.

M.T.T: Es amigo de los hijos de A.R.G, hijo de E.A.T.C. Comenzó: "siempre vi maltrato, violencia física, verbal. A.R.G tomaba, siempre había disturbios en su casa. Un día de la madre, empezó a ser absurdo lo que hacía, fue la única vez que vi reaccionar al hijo. I había ido a saludar a Julia, estaba sentado con mi J. To en la vereda, A.R.G lo provocaba, insultaba a la mujer hasta que le empezó a pegabar, I reaccionó, nunca antes lo había hecho, se cruzó a la casa y detuvo la J. Tolpiza a la madre hasta que vino la policía, y eso le J. Teneré problemas. Antes de cruzarse, I me dejó el arma reglamentaria a mí porque sabía que iba ir a separar al padre y eso podía J. Tener algún problema". Continuó: "durante mi infancia yo iba a su casa, era una familia normal salvo cuando A.R.G tomaba. Después me di cuenta de que no era respeto lo que los chicos le tenían, sino sometimiento, los hijos no hacían nada suponiendo J. To que porque sino se ponía peor. J.T no podía hacer mucho por temor, la J. Tolpeaba. Cuando se fue de su casa, I le encaró J. Tó su familia a su mamá. El trato violento fue toda la vida, siempre, aunque no estuviera tomado, lo disimulaba y ocultaba". Se incorpora por su lectura su declaración de fs. 565, se le da lectura y el testigo dice que ocurrió así. Pre J. Tuntado por la Fiscalía sobre si era natural que tuviesen que hacerlo dormir a A.R.G, dijo que "era normal en esta familia, tenía que ser así. Era normal la agresión verbal y que A.R.G anduviera con cuchillos, yo una vez lo filmé cuando apareció con un cuchillo que se lo sacó J.P". Sobre Diciembre de 2012, dijo: "lo recuerdo porque le habían hecho un cateterismo a mi mamá, habíamos pasado una mañana difícil, salgo a comprar algo para comer y estaba A.R.G.J. Tolpeando la puerta a patadas, y yo lo miro y me empezó a aJ. Tredir verbalmente y a amenazar que me iba a hacer caJ. Tar. Había dejado el Renault 12 en la esquina. Yo le dije que no me molestara ni me peleara más. Algo tenía en el bolsillo, tenía un pantalón tipo carJ. To y cada vez que yo me le aceraba, él metía la mano en el bolsillo como buscando algo, no sé qué era. A veces se hacía el borracho, otras veces estaba borracho". Luego, precisó: " el 8 de Febrero estaba durmiendo en mi casa, cuando salí ya había pasado todo, y se lo habían llevado preso y a J. Ten la ambulancia. Después del alta, J.T volvió destruida [el testigo llora], estaba quebrada, demasiado delgada, con problemas para moverse, mal anímicamente, se le notaba mucha, mucha tristeza. Nunca repuntó'. A preguntas del patrocinante

de la querellante, dijo que nunca vio a A.R.G arrepentido. “Una vez hablé con un comisario, que me dijo que A.R.G era un ‘chanJ. To macanudo’, J.T estaba desprotegida. Ella no podía salir de esto. Mi casa estaba al frente, se escuchaban los Golpes, insultos, alaridos. Antes, J.T era activa, trabajaba en limpieza de casas, luego creo que no volvió a caminar bien, al principio arrastraba los pies, después un poco mejor, pero caminaba mal, se encorbaba”. 8.

M.O: al igual que M.T.T, también es amigo de AnJ. Tel I.G. Declaró: “conozco a I desde los cinco años, íbamos a nuestras casas todo el tiempo. A.R.G siempre tuvo problemas con el alcohol, si se tomaba había problemas seJ. Turo, con J.Ty los chicos. Cuando I entró a la Policía, empezó a insultarlo le decía que era un botón, un cana, e I se iba. Cuando fue lo del incendio, nosotros ayudamos a pintar la casa. A.R.Glo aJ. Tarró al Pipi, andaba con un cuchillo. En las fiestas siempre había lío, se tomaba un vino y ya era para problema’. A preguntasde la Sra. Fiscal sobre lo ocurrido el día de la madre de 2010, dijo: “fui a saludar a E.C, I también se cruza y nos cuenta que A.R.Gestaba alcoholizado. Se cruzó para no tener problemas, nos quedamos charlando. Salieron todas las mujeres para la casa de Yesica porque A.R.Gse había puesto muy pesado, le decía cosas a la mujer de I. dice ‘me voy a cruzar’ y deja el arma. I se cruza y se empiezan a pelear, A.R.Gquería buscar un cuchillo en la cocina, I lo tumba al piso y nos dice que llamemos la policía. No me acuerdo si ví un cuchillo. Se incorpora por su lectura su declaración de fs. 543, y luego de que se le recordara lo testimoniado en dicha oportunidad, y dijo que “puede que haya sido así’. Explicó: “era normal que A.R.Gse alcoholizara y hubiera problemas. A.R.G nos ayudó a mi familia, con una fiesta. Sobrio era otra persona, pero tomaba y perdía la cabeza. Si J.TI o perdonaba, o qué pasaba, no sé”. Luego describió a la fallecida: “J.T antes era rellenita, bonita, después estaba flaca, arruinada, mal, con apariencia de enferma, nosotros no estábamos acostumbrados a verla así’. Finalmente, J. Traficó: “en el episodio del día de la madre de 2010 estaba alcoholizado, pero era bastante vivo, por más en pedo que estuviera llegabala policía y se calmaba, se paraba, les decía que no había ningún problema; cuando se iba la policía, volvía a empezar el problema”.

N.B.C: solicitada como testigo nuevo por la querellante particular, es la mujer con quien convivió el imputado luego de separarse de J.T. Dijo tener 53 años, ser soltera, dedicarse a la venta de cosméticos, y domiciliarse de la ciudad de Río Primero. Al ser interrogada por su vinculación con las partes, dijo que fue concubina del imputado durante un año, pero que ya no conviven. Explicó que lo conoció en esta ciudad, en Enero de 2012, en un baile, luego empezaron a salir y después se fueron a vivir juntos a Río Primero, luego él se vino a Córdoba porque extrañaba a sus nietos y a su familia, y entonces continuaron la convivencia aquí en Córdoba. Al serle preJ. Tuntada sobre qué conoce de estos hechos, dijo espontáneamente: “él es una buena persona, nunca me pegó ni tomó. Nos juntamos porque la familia lo había dejado en la calle. No conocí a la familia, él me contó. El era sodero, venía de Río Primero a Córdoba a trabajar, iba a su casa y veía a los nietitos. Estaba en tratamiento médico, nunca dejó de tomar las pastillas. Nos separamos porque él me dijo que los hijos le dieron a elegir: o yo o los nietos. El me dijo que se había separado de su esposa de común acuerdo, no sé por qué no iniciaron un divorcio. No sé cuál es el domicilio de la familia, sí sé que ella se fue del hogar y los hijos quedaron ahí en la casa. Quedó M, que es el que A.R.G quería”. PreJ. Tuntada sobre quién le impedía ver a los nietos, dijo que su esposa. PreJ. Tuntada por la Fiscalía sobre la última vez que vio a A.R.G, dijo que fue el 6 de Enero de este año. Indicó que tiene buena relación con la hermana del imputado y su marido, tiene trato cordial. PreJ. Tuntada por el patrocinante de la querellante particular quién la acompañó hasta la audiencia y por qué esta persona quería hablar con el abogado, dijo que fue el marido de Susana -la hermana de A-, y que desconoce por qué quería hablar con él. Dijo que la última vez que estuvo con S fue el 8/01/2014, que hablan siempre por teléfono, que ella le comentó lo del juicio y que a lo mejor tenía que venir a declarar. Continuó: “la relación terminó con A.R.G pero somos amigos, buenos amigos, queremos ver si volvemos a estar juntos de nuevo, cada 15 o 20 días hablamos, él me llama desde la cárcel. A.R.G me dijo que está preso por matar a su señora, que está arrepentido. No me dijo por qué lo hizo, no le preJ. Tunté. A.R.G no tiene vicios es un hombre sano y puro. Le presté el auto, el R9, el 6/01/2013, porque él necesitaba trabajar. Ahora el R9 está en mi casa, me lo devolvió”. Se le preguntó si a raíz de ese préstamo del auto hubo algún problema, lo que la testigoneó y debió ser advertida acerca de que declaraba bajo juramento.

Frente a ello, admitió que A.R.G fue en su auto a la casa de él y lo llevaron preso, que “hizo lo que hizo”, y que el auto quedó con “dos raspones, nada más”. A preguntas de la Sra. Fiscal de Cámara, dijo que pasó la Navidad de 2012 en Río Primero, sola, porque A.R.G tenía problemas con su familia, pero que el 31/12/2012 lo pasó con él en la casa de Córdoba donde vivían, no recuerda el barrio, con su mamá. El 01/01/2013 se quedaron en la casa pero pelearon porque a él le daban a elegir. Se encontraron el 6/01/2013, entre medio se llamaron por teléfono. “El es depresivo porque extraña mucho a su familia. Se fue de la casa porque le pedían la casa, la ex mujer se la pedía para vivir con M. Una tarde me llamó llorando como un chico y buscamos una casita en Río Primero y nos fuimos a vivir juntos. Nunca conocí a los hijos. El hacía reposo de la mente, yo atendía a los hijos que hablaban por teléfono y le pedían cosas, lavarropas, etc., y él iba y les compraba”. En este punto, es advertida por la Fiscal que durante las fiestas de Navidad y Año Nuevo de fines de 2012 y comienzos de 2013, A.R.G estuvo detenido, por lo que era imposible que hubiera estado con él el 31/12/2012 y el 01/01/2013. El Tribunal le vuelve a recordar que declaraba bajo juramento, y la testigo dice que no se acuerda la fecha, que no recuerda el año, que no va a contestar más preguntas. El Tribunal le advierte por última vez, y la testigo indica que en todo caso el Año Nuevo que pasaron juntos debe haber sido en Enero de 2012, y que al vehículo se lo prestó el 11/01/2013, que no recuerda bien. Prosigue: Tue: “cuando A.R.G hizo lo que hizo, me avisa un señor de la pensión donde él estaba parando, que lo habían llevado preso”. Al preguntarse qué fue lo que hizo A.R.G, dijo “que entró con mi auto y abrió el portón de la casa. Luego de que le presté el auto él me dijo que cuando arrojé el suyo me lo iba a devolver. No supe que estaba preso, porque yo estaba en Río Primero”. Describió al imputado: “A.R.G tiene un carácter lindo, amable, simpático, tiene buenas conversaciones. A mí me interesaba él y no su familia. El sufría por la familia. No sé las edades de los hijos ni de los nietos, porque sólo me interesaba él. Si J. Tue siendo importante para mí. Ibamos a misa, a pasear. Después la hermana me contó que estaba en la cárcel, yo iba a verlo, le ayudaba a vender las cosas que él hacía. Iba como amigo. Tenía la visita privada. No me acuerdo cuándo dejé de ir, hará cinco o seis meses que no lo visito. Lo dejé de visitar por razones laborales, los dominicos tampoco voy. El me empezó a hablar por teléfono de nuevo, aproximadamente un mes atrás. Cuando me llegó la citación me comuniqué con S y ella me acompañó hasta acá”. Aclaró: “no sé manejar, el auto era de la familia, primero era de mi papá, después de un hermano, y ahora es mío; la titular es J. Tistral actual soy yo. Me enteré por vecinos lo que pasó, me dijeron que A.R.G había hecho algo muy delicado, me dijeron del maltrato. Yo ví por la televisión cuando M habló de su papá y dijo cosas muy malas, creo que no ha sido así, él dijo que no era cierto. Cuando convivimos aportábamos los dos por partes iguales. Cuando cayó preso, yo lo ayudaba dándole plata”.

Moisés David Dib: es el médico forense que confeccionó la pericia médica de fs. 893, a partir de las historias clínicas remitidas por el Hospital de Urgencia (fs. 859/892) y el Sanatorio Mayo (fs. 751/804 y 807/858). Al ser llamado a declarar al debate, fue explicando cada uno de los términos técnicos empleados en su dictamen, a J. Trejo. Tado en la instrucción suplementaria: “La artritis reumatoidea es una patología. Tía del tejido conectivo, que comprende todo lo que tiene función de sostén, articulaciones, entre los otros. Tanos, etc.). En la artritis, los propios anticuerpos del organismo desconocen este tejido y lo atacan. Inicialmente afecta las articulaciones y produce mucho dolor. En el caso tuvo importancia porque lleva a una inmunodepresión, baja las defensas. El tratamiento más frecuente es con corticoides. La paciente tenía además fibrosis pulmonar, que suele estar ligada a la artritis reumatoidea y habla de la Gravedad de ésta. La fibrosis es una cicatrización de los pulmones, que normalmente es un tejido esponjoso. Al cicatrizar ya no se realiza el intercambio gaseoso y entonces el pulmón no sirve, pierde su estructura. La toracotomía a la que refiere la historia clínica se hace para drenar, para compensar las presiones que se producen a partir del hecho traumático. El síndrome consuntivo es la pérdida importante de masa muscular, el paciente va consumiéndose. Es lo que ocurre por ejemplo con los enfermos de cáncer en etapa terminal. El síndrome de Reynaud está asociado a la artritis reumatoidea pero es vascular, las arterias de las manos y pies se cierran y puede producirse necrosis del tejido. El neumotórax se califica en cuatro o cinco grados, el grado III es de mediano a severo”. Luego, valoró: “La conjunción, en el caso de esta señora, de artritis reumatoidea, fibrosis pulmonar y

síndrome de Reynaud, importa un estado clínicamente Grave. Indicó que para determinar el vínculo entre la agresión sufrida y la muerte “debe hacerse un análisis particular, no debe analizarse sólo la noxa, sino el individuo que recibe la noxa. Esta mujer estaba enferma. La extirpación del bazo lleva a una debilidad por falta de defensas, pero además al denominado síndrome siderante post-esplenectomía, que importa una mayor propensión a infecciones, entre ellos a neumococos o estreptococos, que son los que llevan a la neumonía. Se puede vincular la esplenectomía con la neumonía, más aún en un pulmón que no estaba sano, por las patologías previas. Esto pasó acá. La literatura médica dice que a una persona que se le saca el bazo suele desarrollar neumonías’. Preguntó el defensor: “luego del alta hospitalaria, al empezar a sentirse mal, ¿si la hubieran asistido, llevado al médico, se habrían producido igual consecuencias posteriores?”, a lo que explicó el Dr. Dib que la paciente estaba en situación de alta, para continuar tratamiento en su domicilio, aunque evidentemente estaba en malas condiciones. “El alta se decide según la situación del paciente, a veces la permanencia en un hospital es desaconsejable, y es mejor que termine su tratamiento en el domicilio, por el riesgo a infecciones intrahospitalarias”. PreJ. Tuntado por el Tribunal si sólo con la conjunción de artritis reumatoidea, fibrosis y síndrome de Reynaud, la señora T podía desarrollar una neumonía, respondió: “tiene más probabilidades y si aparece la neumonía el cuadro es más Grave. Y la severidad del cuadro se aumenta con la extracción del bazo. En la historia clínica no fiJ. Turan los controles posteriores, pero a veces es porque el seguimiento se ha hecho fuera del sistema público, y al no tener nosotros un sistema inteJ. Trado de historia clínica de cada paciente, se pierde esa información. Serían necesarios dos o tres controles posteriores pero de índole posoperatoria, por servicio de ciruj. Tía, son controles de rutina. La esplenectomía no requiere controles especiales, sólo los que tienen que ver con lo quirúrgico, la cicatrización, etc.”. Prosiguió: “al practicarse una esplenectomía J. Teneralmente se trata de dejar un resto de tejido para que continúe con la función. Además se aconseja evitar viajes a zonas de paludismo o medidas de quimioprofilaxis. No sabe a qué puede referirse la vacuna por cinco años referida por el padre de la víctima, a lo mejor puede ser alguna medicación que esté en el protocolo de esplenectomía. La extracción del bazo fue porque estaba lesionado, preventiva, para evitar un mayor sangrado o complicación. Es una decisión médica que se toma”. Indicó que “al momento del alta hospitalaria esta paciente no estaba en buenas condiciones, que se fueron aJ. Travando. El síndrome consuntivo era alto, estaba deshidratada, la dificultad respiratoria era clara. El riesgo de infecciones intrahospitalarias por falta del bazo puede haber incidido en el alta hospitalaria, es probable que esta señora se contagie si permanecía en el hospital’. Ricardo Caillet Bois: es el SEGUNDO testigo nuevo citado por la querellante particular. Previo ser relevado del secreto profesional, indicó: “hace cuatro o cinco años ví a J. T por problemas respiratorios, padecía de fibrosis pulmonar, bronquitis crónica y mala irritación en los dedos, los tenía necrosados, una vasculitis espantosa. Era una mujer muy deteriorada, la ví en tres o cuatro ocasiones, cuando hacía crisis respiratorias o bronquitis. Mal nutrida, flaca espantosa, habrá tenido 40 kg. T. No recuerdo la última vez que la ví, tres o cuatro años atrás. El padre me comentó lo que le había sucedido y que le habían sacado el bazo y cosido el pulmón. al vez eso, con su trasfondo, hizo que no se repusiera. Estaba consumida. De la operación parece que salió bien, pero su estado previo debe haber contribuido al deceso”. Explicó: “el bazo es inmunidad, si lo sacan, el paciente queda expuesto a aJ. Tarrarse cualquier cosa. Es probable que haya sido vital en la muerte. La fibrosis pulmonar que tenía era terrorífica, si se salvó de la operación fue por mérito de los médicos del Hospital de Urgencias. Con la puñalada, tenía un 50% menos de probabilidades de sobrevivir que otra persona sin sus patologías. No sabe si en la extirpación del bazo incidía la vasculitis, tenía una vasculopatía más periférica, de miembros superiores. Tenía procesos recurrentes de bronquitis, neumonías, es probable que haya estado inmunodeprimida. También tenía artritis reumatoidea, que J. Tenera más inmunodepresión, y a eso se aJ. TreJ. Taba un cuadro depresivo. El J. Trado de incidencia de la puñalada en la muerte puede haber sido de un 70%, es terrorífico”. PreJ. Tuntado por el patrocinante de la querellante particular sobre las posibilidades de que una persona con afectación del tejido conectivo desarrolle neumopatías, respondió afirmativamente, en especial si no recibe vacunas. También dijo que había mayor probabilidades de un proceso infeccioso luego de la esplenectomía. Continuó: “los médicos actuaron muy bien, si se murió recién a los cuatro meses fue por la inmunodepresión, falta del bazo o mala irritación. Si bien hay un factor suerte, normalmente tendría relación con la muerte.

La alerJ. Tia a la penicilina no incidió, hoy hay varios medicamentos que la reemplazan”. Consultando las historias clínicas recabadas en la instrucción suplementaria, que le fueron exhibidas, dijo: “al ser dada de alta en Marzo, no ventilaba bien la base izquierda del pulmón. El neumotórax J. Trado III se debió a la lesión, y es el máximo J. Trado posible. El derrame pleural debe haber sido sangre que trasvasó hacia la pleura. Los inmunosupresores por la falta del bazo no se pueden reemplazar, se J. Tenera más inmunosupresión, el paciente queda desJ. Tuarnecido inmunitariamente. La señora T era una paciente muy peligrosa de mantener, con máximos cuidados. Debería haber podido respirar bien, y tomar cuidado de no contaJ. Tiarse. Si al mes no mejoraba, había que internarla, necesitaría apoyo multidisciplinario, en UTI”.

PRUEBA INCORPORADA POR SU LECTURA: A pedido de las partes, y con la anuencia de las restantes, se incorporó por su lectura la siguiente prueba testimonial, documental, informativa y pericial recabada por la Instrucción y ofrecida por las partes: HECHO PRIMERO: 1) Testimonial: A S B (fs. 538), J.T F. (fs. 542); 2) Documental: denuncia formulada por AnJ. Tel I.G (fs. 519), certificado de antecedentes (fs. 571); 3) Informativa: informe médico de AnJ. Tel I.G (fs. 537); planilla prontuaria del imputado (fs. 546); informe del ReJ. Tistro Nacional de Reincidencia (fs. 562); 4) Pericial: pericia psiquiátrica que concluye que “1) Del examen actual y constancias obrantes se determina que el Sr. A.R.G. padece un trastorno por consumo de alcohol crónico. 2) Si bien presenta la patoloJ. Tía mencionada ut supra, al examen actual y sus relatos acerca de las circunstancias vinculadas a los hechos, no se observan elementos psicopatolóJ. Ticos compatibles con insuficiencia, alteración morbosa, o estado de inconsciencia. Atento a ello y al análisis de los hechos se infiere que el sujeto, a la fecha de comisión de los hechos, presentó comprensión de sus actos y dirigió sus acciones...” (fs. 557 y ss). HECHOS SEGUNDO Y TERCERO: 1) Testimonial: Alejandro Rubén Vicente (fs. 243, 597, 264, 605), Pedro Mariano Ceballos (fs. 270, 607), Darío Daniel Mendoza (fs. 374); 2) Documental: acta de inspección ocular labrada a las 18 hs. del 14/12/2012 “de la vivienda ubicada en la calle Juan de la J. Tuardia 4644... en la cual se observa en su portón del Garage el cual es de chapa una abolladura en la puerta derecha parte inferior, el portón es de color J. Tris’ (fs. 244, 598); acta de inspección ocular labrada a las 0.12 hs. del 15/12/2012 “de la vivienda ubicada en XXXX... la cual posee en la entrada a su Garage un portón de chapa de dos hojas de color J. Tris al cual se observan abolladuras en ambas hojas parte inferior izquierda y en la parte inferior derecha” (fs. 267, 645), croquis (fs. 245, 268, 646), denuncias formuladas por M.A.G A.R.Ga las 19 hs. del 14/12/2012 (fs. 247, 600), J.T Felisa Torres a las 01.30 hs. del 15/12/2012 (fs. 256) y M.T.T a las 18:20 hs. del 14/12/2012 (fs. 288, 610), comunicación de restricción (fs. 258, 604), acta de aprehensión de A.R.J. T practicada el 15/12/2012 a las 0.00 hs. (fs. 265, 606), acta de inspección ocular y secuestro “del vehículo marca Renault modelo 12 break de color blanco con dominio WZZ698 que posee estado J. Teneral reJ. Tular, una abolladura en su J. Tuardabarro delantero izquierdo, tiene saltada la pintura en su capot, en su interior se encuentran dieciocho cajones de soda... Posee también cinco CD, una caja de vino marca Termidor con contenido, una caja de vino Termidor vacía, herramientas varias... un envase de cerveza vacío...” (fs. 266, 644), copia de documentación del vehículo XXXXX a nombre de A.R.J. T (fs. 339, 341/342), copia de certificado del IPAD que reza “A.R.GA.R.G, DNI XXX. Paciente que realiza tratamiento psicológico y psiquiátrico en esta institución. Concorre a control Dx: abuso de alcohol, T. depresivo. 08/02/2013 - RodriJ. To J. TalleJ. To -médico psiquiatra (fs. 340), copia de historia clínica de A.R.J. T del Hospital San Roque del 08/02/2013 (fs. 412/415), constancia de SAC penal (fs. 628); 3) Informativa: informes del Centro de Comunicaciones de la Policía de la Provincia -101- que da cuenta de las alertas recibidas a las 15:34 hs. (fs. 160/161), 17:43 hs. (fs. 158/159), 19:10 hs. (fs. 156/157) y 23:28 hs. del 14/12/2012 (fs. 153/155), informes médicos del imputado de los que surge que el 15/12/2012 no presenta siJ. Tnos de violencia física (fs. 275, 279), planilla prontuaria (fs. 294, 611), informe de UJ8 que da cuenta de que el día 15/10/2012 se notificó a A.R.J. T de lo resuelto por el Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar 2- Nominación (fs. 302/303, 613/614), informe técnico de identificación de matrícula del vehículo dominio WZZ698 y anexo fotoJ. Tráfico que refiere que tanto la matrícula de la carrocería como del motor son oriJ. Tinales (fs. 369/373), informe de Comisaría 16bis del 26/02/2013, que indica que la morada de Juan de la J. Tuardia 4644 “cuenta con un efectivo policial conforme a lo ordenado las 24 hs. del día, desde la fecha dispuesta hasta nueva orden” (fs. 361), informe técnico químico que detectó alcohol,

cocaína y sus metabolitos, metabolitos de benzodiazepinas y levomepromazina en la muestra de orina extraída de A.R.J. T (fs. 393/394), informe del Hospital de Urgencia (fs. 395), informe del ReJ. Tistro Nacional de Reincidencia que comunica que A.R.J. T no reJ. Tistra antecedentes (fs. 409), certificado e informe del Juzgado de Violencia Familiar de 2- Nominación (fs. 630/633), copia de orden de restricción de fecha 02/10/2012 (fs. 634/637); 4) Pericial: pericia psiquiátrica del imputado que concluye que “1) La entrevista clínica y las constancias obrantes en autos permiten inferir que el Sr. A.R.G, de 50 años de edad no padece alteraciones psicopatológicas. Ticas manifiestas. El examen actual y sus relatos no ofrecen elementos psicopatológicos. Ticos compatibles con insuficiencia, alteración morbosa, o estado de inconciencia, que permitan suponer que a fecha de comisión de los hechos, le impidieran comprender el acto y dirij. Tir sus acciones...” (fs. 310/311, 649/650); pericia de identificación de matrículas del vehículo dominio y anexo fotoJ. Tráfico (fs. 369/373). HECHO CUARTO: 1) Testimonial: P A C (fs. 1), AD S (fs. 7), M. L. (fs. 30), J.L.T (fs. 82), M E C (fs. 95/97), I.C (fs. 131, 147), J J V (fs. 162) y

de J.T, que el día 26/02/2013 narra: “que siendo aproximadamente las 05.00 hs., que la dicente cree que fue el 08 o 09 de febrero del corriente año, la dicente se encontraba en su habitación que es continuación del Garage de la vivienda... momento en que la dicente, que estaba durmiendo, escucha la explosión del portón del Garage que se levantaba. Que el denunciado chocó con el auto el portón de tres hojas dejando espacio para entrar con el automóvil. Que la dicente se levantó de su cama y observó en el ingreso de la vivienda por el Garage, que el automóvil Renault Nueve de color bordó se había incrustado en la vivienda quedando la trompa del mismo en el interior del Garage. Que la dicente manifiesta que el automóvil no es de propiedad del denunciado, pero que lo estaba conduciendo en ese momento. Que la dicente observó desde la puerta de su habitación que se trataba del Sr. A.R.G. Que el denunciado salió del automóvil por la puerta del conductor y saltó por el capot del vehículo con una cuchilla en la mano derecha. Que la dicente J. Tritó: ‘M’ y concurrió al lugarelo yerno, de nombre E.S.M... quien es concubino de su hija de nombre M.A.G A.R.G, de 27 de años de edad, los cuales viven en un departamento en el fondo del domicilio. Que la dicente se dirigió corriendo hacia el comedor y al encontrarse con su yerno le dijo ‘corré que trae una cuchilla.’. Que la dicente intentó ingresar al baño, sintió que el denunciado le pegó en el costado izquierdo de la espalda. Que la dicente aclara que se fue directo hacia ella y no hacia su yerno, el cual se dirij. Tía de frente a encontrarlo. Que la dicente sintió el calor de la sangre que corría por su espalda. Que luego de que el denunciado le clavara la cuchilla, que quedó incrustada en el cuerpo de la dicente, el yerno de la deponente inmediatamente junto al hijo de la dicente, de nombre M.G.A.R.G, de 17 años de edad, lo tiraron al suelo y lo tuvieron un rato tratando de calmarlo, y forcejeando a esos fines. Que seJ. Tuidamente la dicente se sentó en una silla y llamó a la policía, la que llegó a los cinco minutos. Que esa misma noche, el Sr. A.R.G había llamado dos veces a la vivienda, siendo atendido por M.G.A.R.G, domiciliado en la vivienda de la damnificada, quien al identificarlo le cortaba la comunicación hasta que decidieron descolJ. Tar el teléfono para que el denunciado no siJ. Tuiera llamando y se dispusieron a dormir de nuevo. Que luego de ello, a los pocos minutos apareció el denunciado con el automóvil, sucediendo a continuación lo relatado...” (fs. 165/168). El 27/03/2013 aJ. TreJ. Ta: “que fui víctima de un hecho de violencia familiar de parte de mi cónyuge el Sr.A.R.J. T, quien actualmente se encuentra privado de su libertad.. Que desde que mi marido se encuentra detenido he recibido distintas llamadas a mi teléfono fijo... provenientes del Servicio Penitenciario. Que sé que el oriJ. Ten de las llamadas es de la Cárcel porque tienen un mensaje de Telecom ArJ. Tentina que dice que la llamada proviene de un Establecimiento Penitenciario. Que cada vez que escucho el mensaje corto el teléfono y hasta la fecha no atendí ninguna llamada. Que presumo que las llamadas son hechas por mi marido, pero en ningún momento hablé con él. Que mis hijos que viven en el domicilio también atendieron estos llamados y enseJ. Tuida cortaron el teléfono. Que por ello solicito que se restrinjan las llamadas telefónicas de A.R.Gya que para mí estas llamadas confiJ. Turan una especie de acoso hacia mi persona y mis hijos. Que el hecho fue de Gravedad y fui dada de alta médica el pasado ocho de marzo necesitando cuidados especiales. Que mi voluntad es no tener ningún tipo de contacto con A.R.G. Que respecto de la consignapolicial no se encuentra levantada y que el principal J. TalleJ. To oficial de la Comisaría 16 bis se constituye en mi domicilio dos veces por semana y me informa que no tienen J. Tente para efectivizarla. Que el policía me informó que se dispuso un patrullaje intensivo por las

inmediaciones de mi domicilio. Que hasta la fecha no me molestó ni me llamó ningún familiar de A.R.G. Que yo tenía miedo de que se acercaran a mi domicilio por eso no solicité que se levantara la consiJ. Tna, ya que alJ. Tunos inteJ. Trantes de la familia de A.R.Gtambién son personas violentas y yo temía que tomaran algunarepresalia en mi contra de mis hijos...” (fs. 222); 2) Documental: acta de aprehensión deA.R.J. T el 08/02/2013 (fs. 3), croquis (fs. 4, 132), acta de inspección ocular de la vivienda de XXXX, que da cuenta de “un portón de aproximadamente 4 mts. por 2 mts. de alto de color J. Tris derribado por un vehículo Renault 9 de color bordó, dominio, el portón es de un Garage de 4 mts. por 4 mts. el que comunica a un pasillo de aproximadamente 1,50 mts. de ancho por 6 mts. de larJ. To que aproximadamente a 1,60 mts. se aprehende al Sr. A.R.GA.R.G Ramón y en 3 mts. más adelante sobre el lado izquierdo se encuentra el comedor el cual al ingresarse observa sobre la derecha a una mesa... con un teléfono domiciliario... y una silla de plástico color neJ. Tra donde se observa a la Sra. Torres J.TFelicia con una herida en su costal izquierdo con una cuchilla de manJ. To color marrón claro...” (fs. 5), acta de inspección ocular y secuestro “de una vivienda ubicada en Juan de la J. Tuardia al4644... a la derecha se observa un portón de 3,5 x 2 mts. de color J. Tris, en el cual se observa un Renault 9 color bordó dominio AJ. TJ302, el mismo colisionó y arrancó el mismo casi en su totalidad quedando sujetado de la parte superior únicamente. Se procede al secuestro del vehículo... paraGolpes plásticos, J. Tuardabarros y puertas abolladas y rayadas... estado J. Teneral malo’ (fs. 6), certificados médicos de J.T (fs. 12, 19, 111) y del imputado (fs. 36, 86), copias de denuncias formuladas por J.T de fechas 28/12/2008 (fs. 50/53), 18/10/2010 (fs. 59), 04/09/2008 (fs.61/62), 07/01/2011 (fs. 76/77), 15/12/2012 (fs. 79), 22/09/2012 (fs. 80/81); por M.A.G A.R.Gde fechas 22/09/2012 (fs. 54/58), 02/11/2012 (fs.64/65), 14/12/2012 (fs. 72/73) y Yésica Noelia A.R.Gde fecha 01/10/2012 (fs. 69/70), copia de orden de exclusión (fs. 74), certificados sobre estado de salud y medicación deA.R.J. T (fs. 86, 92 y 93), certificados (fs. 109, 137, 141), acta de secuestro “de una cuchilla marca ‘Metalcan’ con cabo de madera de color marrón con dos tachas de color dorado, hoja lisa de color plateado de un larJ. To aproximado de treinta centímetros, el cual se encuentra envuelto en una bolsa de nylon con las inscripciones Torres J.THC894832-Dr. RodríJ. Tuez’. entreJ. Tado voluntariamente por Locicero SerJ. Tio... (jefe de J. Tuardia)’ (fs. 100), constancias de SAC penal correspondientesA.R.J. T (fs. 127/128, 208/214, 298/299), constancia de diliJ. Tenciamiento de notificación de orden de restricción (fs. 142), copia fiel de certificado de inscripción del matrimonio (fs. 163, 491), copia de documentación relativa al vehículo dominio AJ. TJ302 a nombre de N.B.C (fs. 173/174 bis), copia de acta de matrimonio entreA.R.J. T y J.T, celebrado el 10/12/1984 (fs. 201), publicación en La Voz del Interior (fs. 477/478), certificado (fs. 460 vta.), acta de nacimiento de M.A.G A.R.Gel 01/11/1985 (fs. 492), copia de certificado de defunción de J.T el 09/07/2013 a las 00.05 hs. en el Sanatorio Mayo de Córdoba, con diaJ. Tnóstico de shock cardioJ. Técnico irreversible, por certificado médico expedido por Alejandra CasinJ. Thino MP 23582/8 (fs. 497), copia de informe de defunción de J.T del Sanatorio Mayo suscripto por Alejandra CasinJ. Thino MP 23582/8 (fs. 498), copia certificada del acta de matrimonio entreA.R.J. T y J.T, celebrado el 10/12/1984 (fs.749), copia certificada del acta de defunción de J.T de fecha 14/07/2013 a las 0.05 hs. por shock cardioJ. Técnico irreversible certificado por Alejandra CasinJ. Thino MP 23582/8 (fs. 750), copia de historia clínica del Hospital de Urgenciainiciada el 08/02/2013 a las 06.42 hs. (fs. 859/892), copia de historias clínicas del Sanatorio Mayo (fs. 751/804 y 807/858); 3) Informativa: informe de Comisaría 16 (fs. 39), informe médico del imputado de fecha 09/02/2013, que indica “1) equimosis bpalpebral de ojo izquierdo 2) hemorraJ. Tia subconjuntival izquierda 3) equimosis difusa en reJ. Tión pectoral izquierda 4) excoriación lineal de 40mm en cara posterior-externa tercio medio de brazo izquierdo 5) excoriaciones en cara posterior tercio inferior de brazo izq. 6) exc. Lineal de 40 mm en cara posterior tercio medio de antebrazo iza. 7) equimosis en cara posterior tercio inferior de antebrazo izq. 8) equimosis difusa en reJ. Tión escapular derecha 9) equimosis en reJ. Tión central de dorso 10) exc en reJ. Tión parietal posterior derecha 11) exc en cara posterior tercio superior y medio en muslo iza 12) exc en cara anterinterna tercio medio de muslo derecho. Naturaleza traumática. Elemento productor: contundente. Tiempo de evolución: reciente... Gravedad: leve. Puso en peligro la vida: no. Días de curación e inhabilitación para el trabajo: 15s/c. Observaciones: fue asistido en Hospital San Roque, refiere estar medicado con Diazepan y Nozinan 25 mJ. T, asistido en el IPAD. Ebriedad: — Ultima libación: —. Ultima inJ. Testa: —. Halitosis alcohólica: No. Alcotest: --mJ. T/l...” (fs. 85), informe de Centro de Comunicaciones de Policía de la Provincia -

101- que da cuenta de lo actuado a partir del llamado recibido el 08/02/2013 a las 05.48:21 hs. (fs. 87/91), planilla prontuarial (fs. 110), informe médico leJ. Tal de J.T que indica "paciente que ingresaa la J. Tuardía del Hospital traído por SEM. Presenta objeto empalado (cuchillo) en reJ. Tión tóraco-abdominal izquierda en la línea medio axilar. Presentando lesión hepática, J. Tástrica y esplénica, pasa a quirófano de urJ. Tencia donde se realiza rafia hepática, rafia J. Tástrica más esplenectomía, en horas de la tarde se coloca drenaje torácico izquierdo por neumotórax. De todo lo expuesto surgeque: naturaleza: herida de arma blanca; Gravedad: Grave (puso en peligro la vida); elemento productor: punzo cortante; tiempo de evolución: reciente; tiempo de curación: 40 días, tiempo de inhabilitación para el trabajo: 40 días; órJ. Tanos afectados: piel, tejidos blandos, híJ. Tado, estómaJ. To, pulmón izquierdo, bazo; otras circunstancias previstas por los arts. 90 y 91 del CP: el tiempo de curación y de inhabilitación para el trabajo están sujetos a la evolución del paciente y a posibles complicaciones' (fs. 129, 169 bis), informe químico que concluye que "se detectó la presencia de sangre humana correspondiente al GruposanJ. Tuíneo 'O' en las muestras levantadas en el lugardel hecho', esto es, del piso en el pasillo de distribución y del piso del baño de la vivienda de Juan de la J. Tuardía 4644 (fs. 149), informe de sección FotoJ. Trafía LeJ. Tal que ilustra sobre la vivienda, su frente, los daños en el portón del Garage, el interior del Garage, el pasillo de distribución, dormitorios, ingreso habitación y baño con posibles manchas de sangre, momento de levantamiento de muestras (fs. 179/186), informe de Sección Planimetría LeJ. Tal que contiene planta del domicilio de XXXX (fs. 187); informe de sección Huellas y Rastros con resultado neJ. Tativo (fs. 188), informe técnico de identificación de matrícula del vehículo dominio que refiere que la unidad no presenta adulteración en sus matrículas identificatorias (fs. 191), informe de estado de dominio a nombre de N.B.C (fs. 237/239, 451/452), oficio del Tribunal de Conducta Policial en relación al pedido de consigna policial permanente para el domicilio de Juan de la J. Tuardía 4644 (fs. 417), informe del Instituto de Medicina Forense que da cuenta que durante Julio de 2013 no inJ. Tresó un cadáver bajo el nombre de J.TFelisa Torres (fs. 806); 4) Pericial: a) pericia psiquiátrica del imputado, de cuyas conclusiones surgeque "el imputado arJ. Tumenta estado de inconciencia al momento del hecho, el cual impresiona ser simulado ya que cumple con los siguientes criterios diaJ. Tnósticos de simulación de inconciencia al momento del hecho: 1. Amnesia parcial y recortada sin estado crepuscular intermedio. 2. Amnesia selectiva y utilitaria que abarca las situaciones comprometedoras. 3. Exclusividad sintomática: solo afecta la función amnésica. 4. Aparición oportuna: al momento previo inmediato al supuesto delito. Conclusiones periciales: 1) Del examen actual y constancias obrantes se determina que el Sr. A.R.G.A.R.G Ramón padece un Trastorno por consumo de alcohol crónico. 2) Si bien presenta la patoloJ. Tía mencionada ut supra. Al examen actual y sus relatos acerca de las circunstancias vinculadas a los hechos, no se observan elementos psicopatolóJ. Ticos compatibles con insuficiencia, alteración morbosa, o estado de inconciencia. Atento a ello y al análisis de los hechos se infiere que el sujeto, a fecha de comisión de los hechos, presento comprensión de sus actos y dirigió sus acciones..." (fs. 121), b) pericia médica confeccionada sobre historias clínicas de J.T, que consigna " Antecedentes: De acuerdo a las constancias de autos la Sra. Torres, el 19/11/2012 es internada por episodio de hematoquecia (hemorraJ. Tia diJ. Testiva baja) y hemorraJ. Tia diJ. Testiva alta por consumo de antiinflamatorios, que tomaba por padecer artritis reumatoidea. El 08/02/2013, de acuerdo a Historia Clínica del Hospital de Urgencias, ingresacon herida de arma blanca (fs.01 -hora de inJ. Treso- refiere: herida de arma blanca, accidente causal). El diaJ. Tnóstico es herida punzante en parrilla costal izquierda y a raíz de la misma sufre lesión en bazo, estomaJ. To, híJ. Tado y pulmón. Se realiza esplenectomía, rafia de pared J. Tástrica y toracotomía mínima. A fs. 12 la paciente refiere haber sido aJ. Tredida por su ex marido. Se consignaen esta instancia un antecedente de fibrosis pulmonar. Es dada de alta el 08/03/2013. El día 26/06/2013 al sanatorio Mayo con fiebre, decaimiento, malestar J. Teneral y diarrea aJ. Tuda. El 27/06/2013 es internada por deshidratación, síndrome consuntivo, artritis reumatoidea, síndrome de Reynaud. El 29/06/2013 pasa a U.T.I. donde continua en mala evolución (neumonía, necrosis de los dedos, etc.) falleciendo el 08/07/2013 a las 23:30 hs. Análisis Médico LeJ. Tal: Si bien la causa final del óbito está vinculada a un evento patolóJ. Tico ajeno a la agresióncon arma blanca sufrida, considerando que se trata de una paciente con enfermedad crónica del tejido conectivo (artritis reumatoidea), que produce una depresión del sistema inmunitario, es probable que el evento traumático pudo haber contribuido a deprimir aún más las defensas de la Sra. Torres (fs. 893), c) pericia psicológicadel imputado, que concluye, en

relación al nivel intelectual, "que el examinado presenta un coeficiente intelectual total de CI=102. este rendimiento intelectual se corresponde a un nivel de InteliJ. Tencia Normal Promedio (la InteliJ. Tencia J. Teneral Normal Promedio esperable está entre 90 y 110). se infiere que predomina un potencial intelectual con capacidad para orJ. Tanizar, disponer y ordenar la información procedente del mundo interno y externo; con capacidad conservada en las funciones comprensión de las circunstancias de su realidad y dispone de capacidad volitiva para diriJ. Tir sus acciones. Su índice de realidad se encuentra conservado"; luego, en cuanto a la estructura de su personalidad y afectividad, explica que ".el imputado presenta una personalidad confiJ. Turada en un Estilo Dimesional de personalidad dramático emotivo (eje II del DSM-IV. Ed. Masson), donde las J. Traticaciones personales se miden desde el punto de vista de los propios deseos y valores, recurriendo tanto de manera Activo o Pasiva para reJ. Tular obtención del placer y reducir el displacer. Destacándose características de rasJ. Tos narcisistas y antisocial de la personalidad; donde se destaca la impulsividad; dificultad para planificar el futuro; despreocupación imprudente por su seJ. Turidad y la de los demás; con falta de remordimiento por daño a terceros; profundo convencimiento de que sus necesidades y demandas de atención sean correspondidas; escasa empatía; sacar provecho de los demás para satisfacer sus propias metas; dificultad para planificar el futuro de modo saludable; locuacidad, necesidad de ser el centro de atención; superficialidad emocional. Asociado a trastorno en el consumo abusivo de sustancia psicotónica. (DSM-IV). La reducida sensibilidad empática (capacidad de imaJ. Tinar los sentimientos y necesidades del otro), y labilidad en la instancia superyoica de consciencia moral, le imprime un estilo personal individualista y eJ. Tocéntrico, que limitan sus posibilidades para establecer relaciones interpersonales profundas y maduras en lo emocional. De modo tal que, cuando interactúa interpersonalmente puede alberJ. Tar en lo latente, una expectativa principalmente dirigida a la necesidad de autosatisfacción de manera eJ. Toista, que lo hace proclive a manipulaciones de terceros. Su instancia Yoica (encarJ. Tada de adecuar los pensamientos, voliciones, afectos, y pulsiones a la realidad social) desde un sentido J. Tlobal, es capaz de orJ. Tanizar y discriminar los estímulos provenientes de si mismo y del mundo externo. Con lo cual el imputado, dispone de suficiente capacidad de consciencia para la comprensión coJ. Tnitiva de las circunstancias psicosociales contextuales actuales en las que está inmerso y puede diriJ. Tir volitivamente su actuar. Su baja tolerancia a lo displacentero favorece a un modo de funcionamiento Yoico, en el que predominan mecanismos defensivos que le permiten poner afuera de su instancia Yoica los aspectos displacenteros, desplazando sobre otras personas y la realidad externa, la responsabilidad que le compete por sus comportamientos y circunstancias psicosociales. Los mecanismos defensivos (modalidad de adaptación a la realidad y a las distintas circunstancias de la vida), que principalmente instrumenta son desadaptativos para convivencia social, basados en la racionalización, justificación, identificación proyectiva inductora, y la neJ. Tación maniaca, disponiendo de variados recursos verbales a los que ampliamente apela con la pretensión de sobrecompensar su fragilidad interna y ocultar sus conflictos. La instancia psíquica super Yoica le permite reducir voluntariamente las tensiones psíquicas displacenteras, mediante la anulación parcial de la función correctora Yoica, ante ciertas circunstancias que lo confronten a frustraciones o le exijan conectarse con aspectos displacenteros; de modo tal que la vía de la manipulación voluntaria de alJ. Tunos aspectos de la realidad psicosocial podrían estar diriJ. Tidos eJ. Tosintónicamente al reaseJ. Turamiento de su equilibrio psico- afectivo, bajo un funcionamiento lábil de su conciencia moral. Dada la estructura de su personalidad, sus mecanismos defensivos, su historia psicopatobioJ. Tráfica de privaciones afectivas, pérdidas y alejamientos de seres queridos subyacente en el devenir del peritado ya descripta ut-supra; lo hacen un persona muy vulnerable ante las tensiones J. Teneradas por las relaciones humanas, predisponiéndolo a actuar impulsivamente el consumo de alcohol (a lo cual hizo referencia verbalmente). Por lo cual resulta valido pensar que, recurre al reiterado consumo de alcohol como el camino más simple a los fines de aliviar sus tensiones y ansiedades, no anticipando adecuadamente las consecuencias no los afectos adversos que se desprenderían de sus actos tal como surgen las constancias obrantes en autos. La exploración pericial basada en método clínico-jurídico y los Test Proyectivos psicológicos, advierten indicadores de conflictividad latente en la identidad Yoica, la Autoestima, las relaciones Objétales; asociado al inadecuado aprendizaje de la tolerancia a la frustración. Las pruebas proyectivas y los indicadores clínicos de las entrevistas permite inferir indicadores de labilidad en la inclusión e inteJ. Tración armónica de los impulsos aJ. Tresivos y las emociones,

así como la expresión y satisfacción de los mismos, disminuyendo el alcance de una adecuada reJ. Tulación de la exiJ. Tencia pulsional aJ. Tresiva. La recurrencia de indicadores de fallas en el procesamiento de emocionales neJ. Tativos con precario equilibrio en los factores inhibitorios, lo hacen proclive al desborde impulso- agresivoocasional como modo de expresión de sus frustraciones. Las características de su personalidad, favorece a involucrarse en situaciones de conflictividad interpersonal con una limitada capacidad empática (capacidad de identificar e imaJ. Tinar los sentimientos y necesidades de las otras personas); con lo cual se puede inferir, que bajo situaciones particulares, sus ambiciones eJ. Toístas podrían haber favorito el desplieJ. To volitivo de comportamientos disvaliosos como modo de instrumental de la autoafirmación Yoica” (fs. 894/899). AleJ. Tatos: en función del cuadro convictivo arriba reseñado, la Sra. Fiscal de Cámara sostuvo que se encuentra acreditada la existencia material de los hechos que fueran motivo de acusación y la participación del imputado A.R.Gen los mismos, por lo que solicitó sea declarado penalmente responsable de los delitos de desobediencia a la autoridad reiterada (dos hechos) en concurso real (en los términos de los arts. 45, 239 y 55 del CP) por los hechos contenidos en la requisitoria fiscal de fecha 1-10-2013; autor de amenazas calificadas (arts. 45, 149 bis primer párrafo SEGUNDOsupuesto del CP) por el hecho contenido en la requisitoria fiscal de fs. 564/566 de autos; autor responsable de los delitos de coacción, daño reiterado y amenazas (primer y SEGUNDOhecho del Auto de elevación a juicio de fs. 426) y autor de homicidio calificado por el vínculo y por el Género(hecho nominado tercero de la misma acusación y modificado en el debate), atento lo previsto por el art. 80 inc. 1° y 11° y en función del art. 79 CP, todo en concurso real, delitos por los cuales pidió que se le imponJ. Ta la pena de prisión perpetua, adicionales de ley y costas. Por su parte, el letrado patrocinante de la querellante particular M.A.G A.R.G coincidió en que se encuentran acreditadas tanto la existencia histórico material del hecho como la participación responsable del imputado, solicitando que el mismo sea declarado autor responsable de homicidio calificado por el vínculo, por violencia de Género y por alevosía y pidió que se le imponJ. Ta la pena de prisión perpetua, a la que debe aJ. TreJ. Tarse que se obliJ. Tue al imputado a leer cuatrocientas veces por día la parte de la Biblia donde consta el quinto mandamiento, “no matarás”. SeJ. Tuidamente se concedió la palabra al Dr. Carlos Morelli, co-defensor del imputado A.R.J. T, quien en primer término señaló que no comparte el criterio sustentado por la Sra. Fiscal de Cámara y por la querellante Particular, rechazando la modificación al hecho nominado tercero del auto de elevación a juicio de fs. 426 y la calificación leJ. Tal propiciada. Tras valoración de los hechos y prueba rendida en la causa, descartó la conexión entre la muerte de la Sra. J. T y el accionar de su asistido. Descarta asimismo que se esté en presencia de un homicidio tentado, sosteniendo que el delito por el cual debe responder A.R.Ges el de lesiones Graves o J. Travísimas, dejando planteada la duda sobre la Gravedad de las lesiones. En definitiva, dijo asume la responsabilidad de su asistido por los hechos de violencia, amenazas y lesiones que se le atribuyen y por los cuales debe responder. V. Valoración de la prueba: al comenzar el paráJ. Trafo precedente anuncié que, aunque los hechos juzJ. Tados eran plurales e independientes, efectuaría una única descripción de la prueba porque ésta era de interés común para todos los ilícitos achacados a A.R.J. T. Adelanté, asimismo, que también sería conjunta la meritación de dichos elementos de convicción. La razón surgeevidente de la reseña que se ha efectuado supra, en especial, del contenido de la prueba testimonial. Todos los hechos, aunque perpetrados contra diferentes víctimas, en distintos tiempos y con distintas modalidades, tienen un eje común que los atraviesa: un contexto de violencia de Géneroe intrafamiliar en el que el imputado aparece como el victimario de su esposa, de sus hijos y del círculo íntimo de familiares y vecinos que los rodeaban. El contexto de violencia: a excepción de Nancy B. Cavoli - la ex concubina del encartado, sobre cuyos dichos volveré luego- todos los testimonios receptados en el debate -a los que se suman otros incorporados por su lectura- fueron converJ. Tententes en señalar un elocuente historial de agresionesque tuvo a A.R.Gcomo protagonista y a su familia como resiJ. Tnada víctima. Es un dato palmario que no hubo un solo testigoque hubiera tenido contacto directo con la familia T- A.R.G y que no señalara el temperamento en extremo violento del imputado y cómo éste se exteriorizaba a menudo, a modo de rutina diaria, en actos de maltrato. Las denuncias y declaraciones prestadas en su oportunidad por J. T, aún en vida, son reiterativas en aludir al permanente hostiJ. Tamiento de la que la hacía objeto su esposo, junto con sus hijos: tirones de cabello, empujones, intentos de ahorcamiento; daños a la vivienda (impactar un vehículo contra el portón del Garage, incendiar la casa) y a objetos domésticos

(obliJ. Tarla a quemar un mantel navideño que ella había comprado, romper un televisor, emprender a patadas contra el portón del Garage); amenazas con o sin armas (cuchillos, puntas), actos de desprecio y humillación (arrojarle comida o bebida, tirar un pollo que ella había cocinado y luego comerlo solo obliJ. Tándola a mirarlo); conductas éstas que A.R.G llevaba a cabo sobrio o alcoholizado, en soledad o frente a sus hijos, o a la vista de sus vecinos (fs. 50/53, 59, 61/62,76/77, 79, 80/81,165/167, 256/257, 542). Los relatos de sus hijos, ya adultos, M.A.G, AnJ. Tel I y M.GA.R.G no hacen más que confirmar este desolador cuadro familiar y aJ. TreJ. Tar episodios que se hilvanan a la perfección en este espiral de violencia, narrando por ejemplo, lo ocurrido aquel día en que el imputado incendió su casa -eso sí, previo sacar sus pertenencias y ponerlas a salvo-, o los Golpes durante el embarazo hasta que su mujer se orinaba. También aportan más detalles que muestran otras facetas de la violencia: mantenía a su esposa apartada de su familia, obligaba a sus hijos -desde pequeños- a aliviar su trabajo de repartidor de soda, o les imponía manejar vehículos mientras aún eran adolescentes, para llevarlo a prostíbulos o por la sola razón de que se encontraba alcoholizado para conducir. Alcohol, tabaco y mujeres - coincidieron sus hijos- eran los J. Tastos que A.R.G afrontaba con las pocas horas que trabajaba, mientras que su esposa, una mujer de salud debilitada, asumía tareas de limpieza o cuidado de niños en distintos lugares para solventar las necesidades básicas de sus hijos, dinero que a veces también le era quitado por el encartado para sus vicios. Los vecinos y allegados aJ. TreJ. Tan pinceladas a este triste cuadro, pues presenciaron varios de estos actos, escuchaban los Gritos, los Golpes, los alaridos, el llanto. Los relatos de E.C y su hijo Maximiliano M.T.T, de M.O, y del propio J.A.T -padre de la fallecida- dan cuenta de un lamentable acostumbamiento a esta violencia de todos los días, tanto que había llevado a naturalizar conductas reñidas con un sano vínculo familiar, como que los hijos, siendo niños, se escondieran de su padre cuando lo oían lleJ. Tar, o que, ya devenidos en adultos, tuvieran que "hacerlo dormir" cuando se ponía violento. En igual sentido converJ. Ten las encuestas vecinales realizadas por el Of. Ayte. Marcos Cáceres (fs. 97) y la Of. Subinsp. Ivana Castillo (fs. 131). Todos estos elementos de convicción informan coincidente y suficientemente acerca de un contexto de violencia de Género y familiar. Resulta claro que J.T y sus hijos han sido sometidos, al menos, a violencia física, psicológica y económica por parte de A.R.J. T, confiJ. Turándose con holJ. Tura los supuestos de violencia doméstica y de J. Ténero, sobre los que me explayaré más abajo (infra, segundacuestión), sin perjuicio de advertir aquí esta particular situación, antes de ingresar al análisis particularizado de los elementos de juicio reunidos. Es que -cuando se verifica en el caso una problemática tal- "el estudio de la prueba debe abordarse bajo un criterio de amplitud probatoria para acreditar los hechos atrapados teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia en una relación de pareja conviviente" (TSJ, Sala Penal, "Sánchez", S. n° 84, 04/05/2012). Los casos de violencia exhiben una textura diferente a la que se observa en otras esferas delictivas, una connotación peculiar que les es inherente y que debe ser atendida para su correcto abordaje. Sólo atendiendo a la asimetría estructural que los caracteriza, enraizada en patrones históricos, sostenida por estereotipos culturales y atravesada por lazos afectivos, es posible comprender situaciones que a menudo se repiten en su tramitación en sede penal: mujeres que -como J. T- toleraron durante años una vida de sometimiento sin denunciar, mujeres que en protección del varón que las sojuzJ. Ta han incluso neJ. Tado ante terceros o ante la propia autoridad los hechos que aquél les ha hecho padecer, mujeres que en algún momento se animaron a pedir auxilio pero luego se retractaron ante la nueva amenaza o incluso ante el mero temor de perder al hombre proveedor, mujeres que intentan mitiJ. Tar pero al no loJ. Trarlo toleran el sufrimiento impuesto incluso a sus hijos, a quienes además educan en el respeto del aJ. Tresor, tal como remarcó la Sra. Fiscal de Cámara en su aleJ. Tato, etc. Se trata de rasJ. Tos paradiJ. Tmáticos de la violencia contra la mujer, a los que debe prestársele atención para no hacer caer en saco roto el esfuerzo institucional puesto en movimiento al llevar a los estrados judiciales un caso de tal naturaleza. Bajando esta mirada al caso, puede señalarse como muestra de esta peculiar conformación de la violencia, por ejemplo, el silencio de J. T, en varias de sus denuncias, acerca de las agresiones diriJ. Tidas contra sus hijos, omisión que no debe juzJ. Tarse como falta de prueba sobre éstas, sino por el contrario, como indicativa de la coacción en que se encontraba sumida. Con la misma lente debe leerse la inacción de los padres y vecinos de la nombrada, en especial tratándose de adultos mayores, que no intervinieron activamente ante los padecimientos de la familia en la creencia hoy superada de que lo que ocurre puertas adentro de un hogar

pertenece a un ámbito de intimidad que no puede ser vulnerado, siquiera ante sí. Estos elocuentes de lo que ocurre adentro, como Gritos o alaridos. Circunstancias como las que acabo de ejemplificar, que en el juzgado. Tampoco de otros delitos pueden aparecer como favorables al imputado, cuando son puestas a contraluz de un contexto acreditado de violencia doméstica y de Género adquieren otro significado y se convierten en claros indicios de este triste fenómeno. La personalidad del imputado: también resulta un vector común del análisis de cada hecho achacado a A.R.J. T, su personalidad. Conocer la particular conformación de su psiquis, su carácter, su temperamento, también permitirá avanzar con mayor solidez en la evaluación de las pruebas. La pericia psicológica elaborada en la instrucción suplementaria da cuenta, en lo que aquí interesa, de una personalidad de estilo dramático emotivo, caracterizada porque “las jerarquías personales se miden desde el punto de vista de los propios deseos y valores”, con rasgos. Los narcisistas y antisociales entre los que se destaca la impulsividad, la dificultad para planificar el futuro, la despreocupación imprudente por su seguridad y la de los demás; la falta de remordimiento por daño a terceros, el profundo convencimiento de que sus necesidades y demandas de atención sean correspondidas, la escasa empatía, el sacar provecho de los demás para satisfacer sus propias metas, necesidad de ser el centro de atención. Habla también de su estilo personal individualista y egocéntrico, de su baja tolerancia a lo displacentero, y explica que sus mecanismos defensivos son principalmente desadaptativos para la convivencia social, basados en la racionalización, justificación, identificación proyectiva inductora y negativación maníaca. Expone el perito que frente a frustraciones o aspectos displacenteros, A.R. Reduce voluntariamente las tensiones psíquicas displacenteras mediante la anulación parcial de la función correctora egoica, “de modo tal que la vía de la manipulación voluntaria de la realidad. Estos aspectos de la realidad psicosocial podría estar dirigida sintóticamente al restablecimiento de su equilibrio psicoafectivo, bajo un funcionamiento lúcido de su conciencia moral”. Con base en esta descripción y la historia psicopatológica. Tránsito de privaciones afectivas, pérdidas y alejamientos de seres queridos que subyace en el imputado, el dictamen indica que se trata de una persona muy vulnerable ante las tensiones que se generan por las relaciones humanas, y que el consumo de alcohol lo predispone a actuar impulsivamente, y que a él recurre como el camino más simple para aliviar tensiones y ansiedades. Se indica, finalmente, que todo lo expuesto lo torna proclive “al desborde impulsivo-agresivo ocasional como modo de expresión de sus frustraciones”, “a involucrarse en situaciones de conflictiva interpersonal con una limitada capacidad empática”, y finalmente infiere que “bajo situaciones particulares, sus ambiciones egoicas podrían haber favorecido el despliegue de comportamientos disvaliosos como modo instrumental de autoafirmación egoica”. Esta observación experta se compadece acabadamente con la descripción que han hecho los testigos (supra, III), presentando a A.R.G como un sujeto sumamente egoísta. Tresivo, egoísta, manipulador, carente de empatía, mentiroso, vengativo. No sólo han empleado estos calificativos, sino que además han coincidido en narrar distintos episodios que lo muestran como tal. Ahora bien, dado que el consumo de alcohol no sólo ha sido recurrentemente referido por la prueba testimonial, sino que además ha sido evaluado por el psicólogo forense, es necesario destacar que las pericias psiquiátricas efectuada sobre A.R.J. T dan cuenta de su imputabilidad, aspecto sobre el que volveré más abajo, pero que menciono ahora porque interesa aquí resaltar que el dictamen de fs. 121/122 consigna además que “el imputado ar. Tumenta estado de inconciencia al momento del hecho, el cual impresiona ser simulado”, y da minuciosa cuenta de la configuración de los criterios diagnósticos de la simulación: amnesia parcial y recortada sin estado crepuscular intermedio, selectiva y utilitaria que abarca las situaciones comprometedoras, exclusividad sintomática (sólo afecta la función amnésica) y aparición oportuna, esto es, al momento previo inmediato al supuesto delito. Esto aporta una nueva corroboración de la manipulación deliberada de la realidad que efectúa el imputado, ya referida por sus allegados y aludida también por la pericia psicológica. Cabe señalar que este recurso voluntario a la manipulación, referido por la pericia psicológica, también quedó expuesto en la sala de audiencias al escuchar a N.B.C. Ella y A.R.G coincidieron en señalar que mantuvieron una relación de concubinato poco tiempo después de que el encartado dejara su hogar. La mujer incurrió en reiteradas contradicciones, que llevaron al Tribunal a advertirle en tres oportunidades acerca del juramento bajo el cual declaraba, harto demostrativas de la tensión que reñía en su interior entre el afecto subsistente hacia el encartado y su obligación de decir verdad. Pero lo más evidente fue que la testigo ha sido y es una víctima más del imputado, al dar

cuenta de las numerosas mentiras sobre las que éste le presentó su propia historia. Así, A.R.G le dijo que su esposa J. T había abandonado el hogar, cuando en realidad era él el que había sido excluido por intervención judicial. Mientras convivían en Río Primero, le dijo que venía a Córdoba a trabajar, a visitar su casa -de la que en realidad estaba excluido- y a sus nietos. Luego, cuando quiso dejar a Cavoli, se excusó en que sus hijos le dieron a elegir "o ella o nosotros", precisamente los mismos hijos que le tenían terror por el trato violento que les prodijó. Tó desde su infancia, que desarrollaron conductas protectoras de su madre y del entorno, que formularon numerosas denuncias en su contra, que no atendían las llamadas telefónicas, etc.. A.R.G y C continuaron el contacto aún con posterioridad a la detención; ella lo visitó en la cárcel hasta aproximadamente cinco o seis meses atrás, y nótese lo su J. Testivo del siguiente dato: alrededor de un mes atrás, curiosamente, en la inminencia de la realización del juicio, A.R.G retomó el contacto con ella, prometiéndole volver a convivir. Tan ostensible fue la vulnerabilidad de esta mujer ante el imputado, que negó expresamente que le preocupara que él le hubiese confesado que mató a su mujer, explicando que a ella sólo le interesaba él, que es un hombre "sin vicios, sano y puro" -hombre que, según se ha acreditado y él mismo ha reconocido, padece de un trastorno crónico por abuso de alcohol-, a quien quiere porque "tiene un carácter lindo, amable, simpático, tiene buenas conversaciones". Nótese que incluso -al igual que hizo con T- A.R.G también utilizó económicamente a C, quien le prestó un auto familiar -el mismo auto que estrelló contra el portón de la vivienda a la que tenía prohibido acercarse-, episodio que la testigo primero negó y luego minimizó diciendo que fueron "sólo dos raspones"; es más, cuando A.R.G cayó preso, C le daba dinero. Así las cosas, la apreciación de las distintas conductas desplegó. Tadas por el imputado en los hechos investi J. Tados debe efectuarse bajo esta particular conformación de su personalidad.

PRIMER HECHO: Pues bien; bajo el prisma de las consideraciones arriba ensayadas acerca del contexto de violencia y la personalidad del imputado, corresponde iniciar el análisis particularizado de la prueba reunida. En este hecho, la acusación atribuyó a A.R.G. T haber amenazado de muerte, con un cuchillo tramontina, a su hijo AnJ. Tel I, el 17/10/2010. Como prueba directa sobre las expresiones intimidantes -"te voy a matar, te voy a cagar a trompadas, qué te crees que sos policía, que te voy a tener miedo", sólo contamos con los dichos del damnificado (fs. 519) -que no reproduciré aquí en su totalidad, remitiéndome a lo reseñado supra (III)-. Sin embargo, este relato adquiere pleno valor convictivo en tanto los restantes aspectos que incluye fueron corroborados por prueba testimonial. Así, los amigos M.T.T y O -quienes auxiliaron al joven policía-, como también la propia J. T (fs. 542) y su hija M.A.G A.R.G dieron cuenta del escenario previo (las agresiones iniciadas por el imputado contra su nuera, la intención de su hijo de "hacerlo dormir" para poder seguir festejando el día de la madre) y posterior (el forcejeo, el cuchillo en el suelo -visto por O-). A estos testimonios en particular se suma la habitualidad referida por otros tantos, en el empleo de cuchillos para amenazar. Este dato fue aportado coincidentemente por M.A.G y A.R.G, E.S.M, E.A.T.C. Y además -como se verá más abajo- fue precisamente un cuchillo el instrumento empleado por A.R.G para dar muerte a su ex esposa. No escapa a mi consideración la relativa imprecisión verificada en torno al momento en que fue res J. Tuardada el arma reglamentaria que llevaba I.G, esto es, si la dejó en manos de sus amigos previo cruzar al domicilio para contener a su padre, o si la llevó consi J. To y le fue sacada por M.T.T durante el forcejeo para evitar que el imputado se la arrebatará. Entiendo, sin embargo, que se trata de una circunstancia intrascendente en tanto no es dicha pistola el arma cuya utilización califica las amenazas -sino el cuchillo- y por ende la discordancia se diluye en su relevancia y aparece suficientemente explicada por lo súbito del suceso y el tiempo transcurrido desde entonces y hasta la audiencia de debate. En el plano subjetivo, la propia dinámica del hecho no permite alber J. Tar incertidumbre alguna acerca del carácter intencional de la conducta desplegó. Tada. En consecuencia, estimo que la prueba reunida acredita con certeza la existencia del hecho y la autoría de A.R.G. T en relación a este hecho nominado primero.

SEGUNDO Y TERCER HECHOS: dada su similitud y cercanía temporal, serán tratados de manera conjunta. En el debate, M.A.G A.R.G fue la primera en referir lo ocurrido, al comentar la aparición

de su padre en horas de la tarde y luego a la noche: “a las 15 hs. apoyó el auto, a la noche lo chocó”; comentó también que en su primera incursión, discutió con Maximiliano M.T.T, el vecino. De manera coincidente, pero más minuciosa, depuso su hermano M.GA.R.G, al recordar que momentos antes A.R.G había intentado violentar la puerta para entrar, que se volvió a su auto y cuchillo en mano permaneció mientras les hacía señas amenazantes hasta que otro vecino, J.P, lo convenció y el imputado tiró el cuchillo pero quedó en la esquina a la espera; apareció M.T.T y A.R.G vino corriendo, lo a.J. Tredió, y luego se fue. Más tarde, a la noche, “empezó a rondar de vuelta”, “daba vueltas a la manzana, hacía intentos, subía el auto y frenaba antes del portón”; luego de impactarlo, salieron M.GA.R.G, su madre, su cuñado y su hermana Yésica, y rodearon el auto; M.GA.R.G lo “entretuvo” hasta que llegó la policía y lo llevó detenido. E.S.M y J. T (fs. 256/257) corroboran lo arriba dicho. M.T.T fue el destinatario de las amenazas de A.R.G; circunstanció su testimonio al explicar que recordaba lo ocurrido porque le acababan de hacer un cateterismo a su madre y necesitaban descansar, y cuando sale de su casa para comprar algo para almorzar ve a A.R.G tomando la puerta a puntapiés, que al advertir su presencia, lo empezó a a.J. Tredir y decirle “que lo iba a hacer ca.J. Tar”. Estos relatos son coincidentes con lo que, inmediatamente después de los hechos, le manifestaron al Cabo Alejandro R. Vicente, tanto M.A.G A.R.G a la tarde (fs. 243) como J. T a la noche. Destácase que, en esta última oportunidad, al constituirse en el lugar, el policía y su dupla Pedro Ceballos pudieron observar a A.R.G sentado en la verja de la vivienda y procedieron a su aprehensión (declaraciones de fs. 264 y 270; acta de fs. 265). Las actas de inspección ocular de fs. 244 y 267 (confeccionadas a la tarde y a la noche, respectivamente) y de secuestro del automóvil Renault 12 dominio (fs. 266), y los croquis de fs. 245 y 268 dan cuenta de los daños en el portón y el hallaz.J. To del vehículo del imputado. Nuevamente, como se aprecia, se trata de conductas compatibles con aquellas incansablemente referidas por el entorno del encartado, y a las que los tenía acostumbrados. Pero en virtud de la orden de restricción dictada por el Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar de 2° Nominación que ya pesaba en su contra, estos acometimientos contaron con el plus de desconocer la prohibición judicial de acercarse a un radio de 200m del domicilio de J. T, bajo expreso apercibimiento de incurrir en desobediencia a la autoridad, decisión que le fuera notificada, conforme se acreditó a fs. 302/303. El conocimiento de esta limitación y el modo en que se verificó su incumplimiento, como así también la clara voluntariedad de los dichos intimidantes hacia M.T.T, ponen en evidencia que fueron conductas deliberadamente asumidas por el imputado. Conforme lo expresado, también estos ilícitos se encuentran probados en J. Trado de certeza, y ponen de manifiesto la responsabilidad de A.R.G por los hechos aquí identificados como SEGUNDO y tercero.

CUARTO HECHO: este suceso fue el que captó la mayor atención durante el debate. Ello es razonable puesto que quedó claro que el ataque dirijido contra J. T y la posterior muerte de ésta, meses después, se convirtieron en el cénit del espiral de violencia al que A.R.J. T sometió, durante años, a su núcleo familiar. Adelanto que cada uno de estos extremos se encuentra acabadamente acreditado, conforme paso a exponer. La autoría: no hay dudas sobre este extremo; A.R.J. T fue aprehendido en flagrancia (art. 276 CPP), en el mismo lugar del hecho, donde fue mantenido por su hijo M.GA.R.G y su yerno E.S.M, a los que luego se sumó su sue.J. Tro J.A.T, hasta que llegó la policía. J. T, en declaración tomada mientras aún se encontraba internada en el Hospital de Urgencias, relató que esa madrugada dormía en su habitación cuando escuchó “la explosión del portón del Garage”; se levantó de su cama y vio el R9 bordó incrustado por A.R.G, quien salió del vehículo y saltó por el capot con una cuchilla en su mano derecha. Ella J. Tritó “M’ (en evidente alusión a su hija que vivía en el departamento del fondo), la alertó sobre la presencia armada de su padre, quien “fue directo hacia ella”, e intentó ingresar al baño, momento en el que “sintió que el denunciado le pegó en el costado izquierdo de la espalda” y luego “el calor de la sangre que corría por su espalda”; que la cuchilla quedó incrustada en su cuerpo y que su yerno y su hijo M.G tiraron al suelo y forcejearon tratando de calmar a su marido, mientras ella se sentó en una silla y llamó a la policía. No es un dato menor que la víctima indicó que esa noche el imputado había llamado dos veces, y que había atendido su hijo M, “quien al identificarlo le cortaba la comunicación hasta que decidieron descolgar el teléfono para que el denunciado no siguiera llamando y se dispusieron a dormir de nuevo”; a los “pocos minutos”, apareció A.R.G derribando el portón (fs. 165/167). De manera consonante, E.S.M fue el testigo

que relató de manera más J. Tráfico el modo en que ocurrió el ataque, al narrar que mientras dormía junto con su pareja M.A.G A.R.G en el departamento situado al fondo de la vivienda de J. T, se despertaron con un estruendo y al concurrir al lugar ven que A.R.G “había incrustado el R9 contra el portón de la casa”; que al entrar a la casa de su sueJ. Tra ve que ésta -evidentemente, también alertada por el ruido- estaba asomándose en la puerta de su habitación y al divisar a su esposo ingresando desde el Garage, corre en dirección al baño; por detrás de ella iba a A.R.G, quien “sin mediar palabra” le clava la cuchilla. Poniéndose de pie en la Sala, Medina mostró con su cuerpo el doble movimiento que realizó A.R.G: aunque reconoció que no vio la puñalada en sí, porque se encontraba detrás del imputado, J. Traficó el movimiento que vio en su brazo, que primero llevó hacia adelante (permitiendo deducir que con él asestó horizontalmente el cuchillazo) y luego subió el codo hacia arriba (como dándole ánJ. Tulo a la herida). Fue en ese momento cuando el testigo pudo darle alcance y quitarlo de encima de T. M.GA.R.G A.R.G se encontraba esa noche durmiendo en la casa con su madre. Corroboró el dato aportado por su madre acerca de las dos llamadas previas en horas de la noche. Explica luego cómo a la madrugada fue despertado por el ruido del impacto del vehículo contra el portón, por lo que llamó a su hermana y cuñado, y que al reJ. Tresar ve a su padre saltando del auto, por lo que él se mete en su dormitorio para llamar a la policía, y allí pasa en dirección al baño su madre, y por detrás A.R.G; que al volver a mirar, éste ya le había clavado el cuchillo; si bien no vio el momento preciso del cuchillazo, fue cateJ. Tórico en desechar que otra persona pudiera haber sido la autora. M.A.G A.R.G también acudió en ayuda al escuchar el sonido del embestimiento del portón, se cruzó con su hermano M.G que iba a avisarles, corrieron todos hacia adentro; también ella vio pasar a A.R.G con el cuchillo en la mano hacia el baño. Corroboró que fueron su pareja y su hermano quienes apartaron a su padre de su madre, y que al auxiliarla a ella la escucha quejarse “ me duele, mirá lo que me hizo”, por lo que la llevó a sentarse y allí advirtió el cuchillo clavado. J.A.T, aunque luego después, encontró a A.R.G en el suelo, reducido por su nieto y M, y a su hija Julia, sentada en una silla con la cuchilla en su cuerpo. Relatos similares fueron los proporcionados inmediatamente de ocurrido el hecho, tanto a la central de comunicaciones de la Policía (101; fs. 87/90), como al personal policial que se presentó en el domicilio (Castro a fs. 01/02; Soria a fs. 07). Resta a J. TreJ. Tar que N.B.C termina por corroborar la autoría trayendo los propios dichos del imputado, al declarar que en comunicaciones mantenidas desde la cárcel, A.R.G le dijo “que está preso por matar a su señora”. Es incluso irrefutable que fue el automóvil de este testigo, prestado al imputado, el que arrasó con el portón del Garage, según dan cuenta las actas de fs. 5 y 6, la documentación obrante a fs. 173/174 bis y la informativa de fs. 191, 237/239, 451/452. Como se aprecia, el marco convictivo no deja lugar a dudas acerca de que fue A.R.G. T quien asestó a J. T la cuchillada que determinó su internación hospitalaria y, como se verá en el apartado que siJ. Tue, tiempo después, su muerte. Resta a J. TreJ. Tar, previo finalizar este apartado, que el vínculo matrimonial entre A.R.G y su víctima quedó acreditado en virtud del acta aJ. TreJ. Tada en copia certificada a fs. 749. La lesión: se ha probado también que a raíz de la agresión sufrida, J. T sufrió una herida en la reJ. Tión tóraco abdominal izquierda, en la línea media axilar, que le involucró el bazo, el híJ. Tado y el estómaJ. To, a raíz de la cual debió realizársele rafia hepática y J. Tástrica y además se le practicó una esplenectomía, esto es, la extirpación del bazo. Horas después, desarrolló un neumotórax que requirió la colocación de un drenaje pleural izquierdo. Esta herida fue evaluada como Grave -“puso en peligro la vida”- (informe médico de fs. 129, informe de fs. 159). Similar información puede observarse en la pericia médica de fs. 893 y en la historia clínica del Hospital Urgencia aJ. TreJ. Tada a fs. 859/892, donde permaneció internada hasta que se le dio el alta el día 08/03/2013. La condición previa de salud de J. T: los familiares refirieron que la víctima tenía una salud debilitada. Sus hijos M.A.G, y M.G A.R.G, y su padre J.A.T coincidieron -aunque con las dificultades propias de cualquier leJ. To sobre terminoloJ. Tía médica- en que desde varios años atrás padecía de artritis reumatoidea, patoloJ. Tía que caracterizaron como una enfermedad a los huesos, que le causaba dolor en las articulaciones y deformación de los dedos. Tanto la artritis reumatoidea como la fibrosis pulmonar constan, a la vez, en la foja de ingreso y otras constancias de la historia clínica del Hospital de Urgencia (fs. 859/892) y las dos del Sanatorio Mayo (fs. 751/804 y 807/858). También da cuenta de ambas dolencias la pericia médica practicada en la instrucción suplementaria (fs. 893). Y resultó de suma utilidad la exposición brindada por el Dr. Moisés David Dib en la audiencia, quien casi a modo de J. Tlosario, explicó cada uno de los términos consiJ. Tnados en su dictamen. Así,

dijo que la artritis reumatoidea es una patología del tejido conectivo o de sostén, que se produce porque los anticuerpos del propio organismo desconocen dicho tejido y lo atacan; que inicialmente afecta las articulaciones y ello genera mucho dolor; que se trata con corticoides, lo que lleva a una inmunodepresión. La fibrosis pulmonar está asociada a la artritis reumatoidea, "y habla de su Gravedad" -aJ. TreJ. Tó el profesional-; consiste en una cicatrización de los pulmones, que pierden su consistencia esponjosa y por ello se dificulta el intercambio gaseoso y se afecta la función pulmonar. Con menor claridad, pero en igual sentido, se expidió en la audiencia el Dr. Caillet Bois, quien había tratado previamente a la víctima por problemas respiratorios. Esta particular condición de salud era sabida por A.R.G: así lo dijeron de manera conteste sus hijos, lo que además resulta razonable si se tiene presente que J. T las sufría desde mucho tiempo antes de que cesara la convivencia, y que era un dato conocido por sus hijos e incluso por su padre (Jesús Torres). La muerte de J. T: como se dijo previamente, J. T fue dada de alta el día 08/03/2013, exactamente un mes después del ataque sufrido (08/02/2013). El 12/06/2013 se dicta el auto de elevación a juicio que trae a A.R.G ante esta Cámara por este hecho, en ese entonces en J. Trado de tentativa puesto que la víctima aún se encontraba con vida. Pero quince días después, el 27/06/2013, es nuevamente internada en el Sanatorio Mayo, donde fallece a los pocos días: el 09/07/2013. No hubo discusión alguna acerca de que J. T dejó de existir en los primeros minutos del día 09 de Julio de 2013, mientras todavía se encontraba internada en el nosocomio referido, a raíz de un shock cardiocirculatorio irreversible. Sin embargo, es necesario hacer algunas breves consideraciones en torno al modo en que queda determinada esta fecha. El primer instrumento que se aJ. TreJ. Ta a la causa, dando cuenta del fallecimiento de Torres, es el certificado de fs. 497, acompañado en copia por la querellante particular; cuyo original fue luego facilitado al Tribunal que, previa compulsión de su autenticidad, aJ. TreJ. Tó copia (fs. 913). De dicha constancia surge que J. T murió el día 09/07/2013, a las 00.05 hs., en el Sanatorio Mayo, según el certificado médico expedido por la Dra. Alejandra CasinJ. Thino; se indica asimismo que la muerte obra inscrita en el acta n° 2157, tomo 4, serie B del año 2013. El certificado médico mencionado también fue acompañado y contiene idéntica información (fs. 498). Y esa es la fecha que surge de la historia clínica aJ. TreJ. Tada a fs. 807/858, en la que a las 23.30 hs. del día 8/07/2013 la Dra. CasinJ. Thino indica "paciente en PCR, se realizan maniobras de resucitación básicas y de avanzada con resultado negativo, constatándose el óbito de la pte. a las 0.05 hs.". Ahora bien; al oficiarse al ReJ. Tistro Civil solicitando la expedición del acta de defunción correspondiente, dicha repartición emitió la obrante a fs. 750, donde se consignó como fecha de la muerte el día 14/07/2013. Se trata, sin embargo, de un error material evidente que determina su invalidez, puesto que conforme el mismo instrumento, el óbito habría ocurrido después de la fecha de confección del instrumento que lo acredita (10/07/2013), lo que por sí solo resulta suficiente para descalificar su valor probatorio; ello, sin perjuicio, de que la partida defectuosa alude a la misma acta, tomo y serie referida en el certificado de fs. 913, quedando absolutamente claro que la alusión al 14/07/2013 se trató de un lapsus en la transcripción del contenido de la partida, cuya rectificación fue ordenada (fs. 910/911). El nexo causal entre la lesión y la muerte: ahora bien; en virtud de la novación de la acusación ocurrida durante el debate, luego de que se cumplimentara el trámite del hecho diverso (art. 389 CPP), resulta necesario establecer si se encuentra acreditado en J. Trado de certeza que la muerte se debió a la herida ocasionada por el imputado cinco meses antes. Mi respuesta es afirmativa. La prueba técnica reunida en esta sede hizo revertir una impresión apriorística tal vez comprensible en quienes -como quien suscribe- carecen de conocimientos especiales en el área médica: que J. T fuera dada de alta en el Hospital de Urgencias, luego de haber estado un mes internada con posterioridad a la lesión, parecía indicar que se había restablecido su salud, y que esta sanación aparecía como una solución de continuidad entre la conducta de A.R.Gy la muerte. Sin embargo, la labor pericial desplegada en la instrucción suplementaria y en el debate, complementada en lo pertinente por los testimonios de quienes convivieron con la víctima durante ese período intermedio, indicó lo contrario. En efecto, al ser convocado a la audiencia, el perito forense Dib explicó que de las historias clínicas aJ. TreJ. Tadas a la causa surge que la paciente estaba en situación de alta hospitalaria, en condiciones de continuar su tratamiento en su domicilio, aunque no se encontraba bien de salud. Dijo que el alta se decide según la situación del paciente, puesto que a veces la permanencia en un hospital es desaconsejable, y es mejor que termine su tratamiento en el domicilio, por el riesgo de infecciones intrahospitalarias. Más concretamente,

destacó que por la conjunción de artritis reumatoidea y fibrosis pulmonar, Torres tenía más probabilidades de desarrollar una neumonía, y que si ésta aparecía, el cuadro se aJ. Travaba siJ. Tnificativamente por la debilidad misma del pulmón; además, enfatizó que por la falta del bazo, el riesgo de infecciones intrahospitalarias era mayor; era más probable que se contaJ. Tiara si permanecía en el hospital. De manera coincidente, el Dr. Caillet Bois evaluó que en función de la fibrosis pulmonar que tenía su paciente, “si se salvó de la operación fue por mérito de los médicos del Hospital de Urgencias”; estimó en un 50% menos las probabilidades de sobrevivida que otra persona sin sus patologías; confirmó el mayor riesgo de un proceso infeccioso luego de la esplenectomía, y concluyó que “los médicos actuaron muy bien, si se murió recién a los cuatro meses fue por la inmunodepresión, falta del bazo o mala irritación. Si bien hay un factor suerte, normalmente tendría relación con la muerte”. Tal era entonces, el cuadro de salud con el que J. T reJ. Tresó a su domicilio, con indicación de reposo, el 08/03/2013. ¿Qué ocurrió entonces en las semanas que siguieron? No se cuenta con información médica sobre este lapso, pero sí con prueba testimonial converJ. Tente que proporciona una sintomatoloJ. Tía acorde a lo expuesto por los médicos nombrados. Los familiares de la víctima marcaron una clara distinción entre el antes y el después de la internación. M.A.G A.R.G describió que su mamá salió más delgada, débil, destruida, sin energía; que después de un tiempo intentó volver a trabajar pero no pudo; que iba a sesiones de fisioterapia para los pulmones, porque tenía líquido pero no fue más porque le dolía mucho; que se le empezaron “a morir las puntitas de los dedos”; que ya no tenía los mismos hábitos, se levantaba al mediodía, comía y se volvía a acostar; comía y bebía líquido pero se fue deteriorando igual; le costaba bañarse sola; se agitaba al caminar hasta el baño o la cocina, arrastraba los pies, se demoraba mucho en el baño, salía y se volvía a acostar; y una vez acostada, le costaba respirar; que dos semanas antes de su muerte, empezó con fiebre, dolor de cuerpo; no se levantaba, dormía mucho. Su hermano AnJ. Tel I coincidió en que su madre empezó a decaer, a bajar su ánimo; que le dolía todo y no podía caminar, que después de ser acuchillada, “no se levantó más, siempre fue en caída”; bajó considerablemente de peso, caminaba encorvada, arrastraba los pies, necesitaba ayuda para ir al baño, respiraba con dificultad. También M.G.A.R.G, el menor de los hermanos, observó la proJ. Tresiva desmejoría: J. Traficó que “se puso más delgada, y evolucionó un poco nomás, al tiempo se estancó y después decayó, se dio por vencida”, estaba sin fuerzas, sin Ganas de vivir, caminaba más despacio, bajó mucho de peso, “anímica y físicamente estaba mal, quería estar acostada, había que obliJ. Tarla a que se bañara, no tenía Ganas de vivir”. M, yerno de J. T, dijo que se deterioró mucho; que “antes tenía algunas enfermedades, pero nada que la llevara a esto. No volvió a ser la de antes, no podía hacer nada, intentó volver a trabajar pero no pudo”; comparó que antes era muy activa, trabajaba todos los días, después no pudo hacer nada, ni siquiera caminar bien, y necesitaba ayuda para ir al baño o hiJ. Tienizarse. El padre de la víctima, por su parte, también observó el descenso de peso, la dificultad para respirar y cómo se cansaba al caminar. Y hasta los vecinos la vieron en ese estado: E.C dijo que volvió “destruida, demacrada, quería hacer las cosas y no podía, quería volver a trabajar; estaba mucho más delgada, mal anímica y físicamente, podía hacer muy poco”, supone que “sacaba fuerzas de donde no podía”; su hijo M.T.T coincidió en que estaba “quebrada, demasiado delgada, con problemas para moverse, mal anímicamente, se le notaba mucha, mucha tristeza. Nunca repuntó”; M.O también notó un cambio ostensible, al indicar que antes “era rellenita, bonita, después estaba flaca, arruinada, mal, con apariencia de enferma, nosotros no estábamos acostumbrados a verla así. En clara continuidad con los síntomas observados por quienes acompañaron a la víctima en dicho período, la pericia médica practicada en la instrucción suplementaria consigna que la paciente acude el 26/06/2013 al Sanatorio Mayo con una sintomatoloJ. Tía de fiebre, decaimiento, malestar J. Teneral y diarrea aJ. Tuda, que determinan su internación al día siJ. Tuiente, por deshidratación, síndrome consuntivo, artritis reumatoidea y síndrome de Reynaud (fs. 893). Al deponer en el debate, el Dr. Dib explicó que el síndrome consuntivo es la pérdida importante de masa muscular; que tal como lo indica su nombre, hace que el paciente vaya “consumiéndose”, como ocurre, por ejemplo, con los enfermos de cáncer en etapa terminal. El descenso de peso referido por los testimonios arriba reseñados dota de contenido concreto a esta apreciación. También aJ. TreJ. Tó el médico que el síndrome de Reynaud está asociado a la artritis reumatoidea pero es vascular, y determina que las arterias de las manos y pies se cierren y se necrose el tejido, evidentemente ello fue lo observado por M.A.G A.R.G al decir que “se le morían las puntitas de los dedos”. El avance de una neumonía aJ.

Toda de la comunidad, que llevó al shock cardiocirculatorio irreversible y ocasionó la muerte de J. T. se corresponde con las secuelas de la esplenectomía en una paciente con antecedentes de artritis reumatoidea y fibrosis pulmonar. En este sentido fue determinante, nuevamente, la opinión del perito médico, que explicó que para establecer el vínculo entre una lesión y la muerte subsiguiente, el análisis no debe acotarse a la índole de la lesión, sino que debe incluir las condiciones particulares de la persona de que se trate; textualmente, dijo el Dr. Dib: "no debe analizarse sólo la noxa, sino el individuo que recibe la noxa", para luego referir que la extirpación del bazo debilitó las defensas de la mujer, y además hizo que desarrollara el denominado síndrome siderante post-esplenectomía, que implica una mayor propensión a infecciones, entre ellas a bacilos como neumococos o estreptococos, que son los que llevan a la neumonía. Afirmó que la esplenectomía se vincula con la neumonía ulterior, más aún en un pulmón que no estaba sano, como el de J. T. Abundando en la misma idea, dijo que con la conjunción de artritis reumatoidea, fibrosis y síndrome de Reynaud, había mayores probabilidades de desarrollar una neumonía; y que si aparecía la neumonía el cuadro se tornaba más grave, severidad que aumentaba más aún con la extracción del bazo. El Dr. Caillet Bois coincidió con las consideraciones del forense, en especial acerca de las mayores posibilidades de que una persona con afectación del tejido conectivo desarrolle neumopatías, como así también que éstas se aumentan luego de una esplenectomía. Como se ve, la opinión de los profesionales médicos no deja dudas acerca de la conexión causal entre la lesión que provocó la extirpación del bazo de una persona con una débil condición de salud preexistente, y la posterior muerte por un proceso que finaliza en una neumonía y el consiguiente paro cardiorrespiratorio. Sobre el punto, ha dicho el máximo Tribunal local que la determinación de la relación de causalidad entre la conducta y el resultado, exige en cada caso por el juez, "quedando sometida al proceso conceptual requerido para establecer, en todos los casos, si la acción ejecutada por el actor es la prevista por la ley penal. (NUÑEZ, Ricardo, Derecho Penal Argentino, Editorial Bibliográfica Arjentina, Buenos Aires, 1964, Parte J. General, Tomo I, p. 268). En consecuencia, el sentido conceptual especificador de la figura delictiva tiene como efecto delimitar la responsabilidad penal a cierto círculo particular de conductas dentro del más amplio de las condiciones sine qua non del resultado delictivo. Por ello, el límite de la imputación se encuentra cuando el resultado se ha debido al efecto inicial o la interferencia de otro curso causal, siempre que su resultado sea independiente de la condición puesta por el actor. No constituyen resultados atribuibles a condiciones preexistentes, concomitantes o supervenientes cuando ellas son secuelas del curso causal atribuible al actor. Tal como ejemplifica Nuñez, ello ocurre cuando las violencias del autor no hubiesen hecho más que precipitar la muerte de una persona enferma o bien cuando la muerte es una secuela de los riesgos y consecuencias de las intervenciones terapéuticas impuestas por las lesiones inferidas a la víctima (NUÑEZ, Ricardo, Derecho Penal Argentino, Editorial Bibliográfica Arjentina, Buenos Aires, 1964, Parte J. General, Tomo I, pp. 269/274 y nota n° 187 y 194) (TSJ, Sala Penal, S. n° 79, 16/04/2008, "Oporto"; S. n° 284, 17/10/2008, "Crivelli"; S. n° 52, 18/03/10, "Arancibia"; S. n° 74, 5/4/2010, "Torradi"; S. n° 08, 18/02/2011, "Bustos", entre muchos otros), tal como ha ocurrido en el caso. Conforme lo expuesto, resultan inconducentes los argumentos defensivos expuestos en la discusión final, a los que daré una breve respuesta. En primer término, se alega que la extirpación del bazo fue "preventiva", pareciendo al defensor que fue innecesaria. Semejante apreciación se da de bruce con la explicación que el perito brindó en el debate: la esplenectomía tuvo un sentido "preventivo" porque el bazo estaba lesionado, y "para evitar un mayor sangrado o complicación". No se trató entonces, de una decisión arbitraria o antojadiza de los médicos que obraron en la emergencia, sino de una medida terapéutica, asumida para evitar riesgos mayores a los que ya había ocasionado la agresión armada. Tampoco son de recibo las consideraciones emitidas con base en informes y artículos médicos, consultados de propia cosecha por el defensor, acerca de las patologías que padecía la víctima, puesto que para la evaluación de dicha información, como así también para el examen de su pertinencia en el caso concreto, es que se justificó la realización de una pericia, cuyas conclusiones fueron adversas al imputado. Recuérdese, en este sentido, que pacíficamente se ha sostenido que "para intentar probar el valor convictivo de los datos que surgen de un dictamen pericial carece de todo sentido convocar al experto para que emita su parecer técnico y luego prescindir de éste sin exponer las razones válidas de tal solución, así como tampoco resulta aceptable, a efectos de controvertirlo, contraponer al dictamen del profesional la opinión individual

del sentenciante en un área que, en principio, resulta ajena a su incumbencia específica. En esta última alternativa se interrumpe la posibilidad de contralor externo de la decisión, en tanto las partes no pueden verificar la procedencia, adecuación y objetividad del conocimiento invocado por el juez y, en consecuencia, tampoco pueden objetarlo desde la esfera técnica que es propia a dicha materia... Si bien la opinión del perito no obliJ. Ta al juez, el apartamiento de éste respecto de aquélla, debe ser debidamente fundado. Precisamente, al enumerar las hipótesis en las que puede prescindirse del dictamen técnico, suele ejemplificarse con aquellos casos en los que éste aparece defectuoso, o contradictorio con las demás pruebas reunidas” (TSJ, Sala Penal, S. n° 87, 07/05/2012, “J. Tuevara”, entre muchos otros). Tales exiJ. Tencias, impuestas al juez en la valoración de la prueba pericial, también deben ser predicadas respecto de las partes puesto que también a ellas les alcanza la falta de los conocimientos técnicos que sí dispone el perito, cuyas conclusiones se pretenden discutir. Menos aún puede aceptarse el arJ. Tumento relativo a que J. T ya se encontraba en el límite máximo de la expectativa de vida de quienes padecen fibrosis pulmonar, estimada en cinco años (nuevamente, según la literatura consultada por el defensor). Es que aun cuando ello fuese cierto, también lo es que la prueba técnica reunida ha determinado que la muerte fue secuelar a la mayor inmunodepresión derivada de la esplenectomía, lo que -en el mejor de los escenarios- importa un adelantamiento del momento del fallecimiento que se encuentra igualmente incluido en el tipo del delito de homicidio; es típico incluso matar a quien yace aJ. Tonizante (jurispr. cit. supra). Concluyo entonces que en virtud de los elementos de juicio arriba referidos se ha acreditado con certeza que el deceso de J. T se debió al accionar ilícito del encartado. El dolo: en su aleJ. Tato, la defensa discutió la existencia de dolo de homicidio, por entender que si A.R.Ghubiese tenido al intención de matar a su esposa, luego de clavar el cuchillo lo hubiera extraído, con lo cual le hubiera causado la muerte de manera inmediata, o clavado y sacado varias veces. Pues bien; se ha dicho con acierto que los aspectos subjetivos del hecho no pueden ser aprehendidos a través de la percepción directa del juzJ. Tador, sino que pueden y deben ser derivados a partir de la conducta desenvuelta por el aJ. Tente que forma parte de la imputación (TSJ, Sala Penal, “Tita”, S. n° 22, 17/04/1998; “Amaya”, S. n° 317, 9/12/2009; “J. Tonzález”, S. n° 364, 13/12/2011, entre otros), por lo cual corresponde atender a las circunstancias fácticas dadas por acreditadas en los apartados precedentes, a fin de establecer si A.R.J. T actuó con el dolo requerido por el delito en cuestión. Una vez más, la respuesta al interroJ. Tante planteado surge con holJ. Tura: es evidente la intención de causar la muerte en quien acomete contra una mujer de contextura normal-delgada, con una cuchilla de hoja de 30 cms. de larJ. To (acta de secuestro de fs. 100), incrustando toda su extensión hasta dejar fuera sólo el manJ. To de madera, en una zona vital como lo es la tóracoabdominal, más aún si conoce su precaria salud. A ello se suma que la herida no fue accidental: A.R.Gllegó al domicilio, estrelló su vehículo contra el portón del Garage para ingresar, y sin incidente previo alJ. Tuno se dirigió contra su víctima y le asestó la cuchillada pese al intento infructuoso de ésta de escapar y resJ. Tuardarse en el baño. Que A.R.G no realizara una actividad ulterior como las ejemplificadas por la defensa -reiteradas puñaladas, o quitar el cuchillo para provocar un desanJ. Trado- no quita elocuencia a la conducta que sí realizó, a lo que se suma que el imputado fue inmediatamente interceptado por terceros -M y su hijo M- que lo quitaron de encima de la víctima y lo redujeron hasta que llegó personal policial. Imputabilidad: en distintas oportunidades procesales se practicaron a A.R.J. T dos pericias psiquiátricas: la de fs. 310/311, de fecha 21/12/2012, confeccionada por el Dr. J. Tabriel Brandán, y la de fs. 121 y 557/558, del 14/02/2013, a carJ. To del Dr. Adrian P. Fantini. En ambas indaJ. Taciones, en las que se tomó razón del trastorno por consumo de alcohol, de la medicación de tratamiento y demás condiciones del imputado, los profesionales coincidieron en señalar la ausencia de alteraciones psicopatolóJ. Ticas que importen una insuficiencia, alteración morbosa, o estado de inconsciencia que afectaran su capacidad de comprender sus actos y diriJ. Tir sus acciones. La mutua corroboración que ambas evaluaciones expertas se prestan entre sí, en fechas cercanas a los hechos de mayor carJ. Ta violenta (seJ. Tundo, tercero y cuarto), no permite alberJ. Tar dudas acerca de la imputabilidad de A.R.G. El propio defensor, en la discusión final, reconoció que conforme la prueba rendida, no era “serio” controvertir este extremo. Conclusión: estimo, en consecuencia, que también este hecho cuarto debe ser acreditado conforme ha sido motivo de acusación, en tanto se ha probado de manera certera que la agresión despleJ. Tada por A.R.J. T el día 8 de Febrero de 2013 causó un daño tal a la integridad física de J. T que culminó finalmente en su fallecimiento meses después, el

día 9 de Julio. Fijación de los hechos: bajo las razones expuestas precedentemente y por razones de economía procesal, doy por reproducido el relato de los hechos tal como han sido descriptos al inicio de la presente, dejando así cumplimentada la exiJ. Tencia del art 408 inc. 3 del CPP, respondiendo afirmativamente a esta primera cuestión. Así voto.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DR. RODOLFO EDUARDO VALDÉS DIJO: Adhiero a lo manifestado por la Señora Vocal preopinante, votando en sus mismos términos e igual sentido. A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DR. ITALO VITTOZZI DIJO: Adhiero a las consideraciones y conclusiones de la Señora Vocal de primer voto, Dra. Mónica Adriana Trballini, y por ello voto en idéntico sentido. A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, LOS SRES. JURADOS POPULARES MARTA J. TABRIELA LÓPEZ COMBA, SANDRA NOELIA SUELDO, MIRIAM ÁNJ. TELA ALMADA, JIMENA VANESA ORTEJ. TA, SERJ. TIO EUJ. TENIO ARROYO, FACUNDO MIJ. TUEL CERUTTI, HÉCTOR RUBÉN FERNÁNDEZ Y ARIEL A. ESPINOSA DIJERON: Adherimos en todos sus términos a lo explicitado por la Señora Vocal Dra. Mónica Adriana Trballini, votando en idéntico sentido que la misma. A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL DOCTORA MONICA ADRIANA TRABALLINI DIJO: Atento el resultado de la votación a la cuestión precedente, A.R.J. T deberá responder como autor de amenazas calificadas por el empleo de arma (hecho único contenido en la requisitoria fiscal de fs. 564/566 -hecho primero de la presente sentencia), en los términos del art. 149 bis primer párrafo SEGUNDO supuesto del CP; autor de desobediencia a la autoridad y amenazas, en concurso real (hecho primero del auto Interlocutorio de fs. 426/433 complementado por el hecho primero de la requisitoria fiscal de citación a juicio de fs. 659/662 - hecho SEGUNDO de la presente-), en los términos de los arts. 239 y 149 bis primer párrafo primer supuesto y 55 del CP; autor de desobediencia a la autoridad (hecho nominado SEGUNDO de la requisitoria fiscal de fs. 659/662 -hecho tercero de la presente), en los términos del art. 239 del CP; y autor de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de Género (hecho nominado tercero del auto interlocutorio de fs. 426/433 y modificado en el debate por la Sra. Fiscal de Cámara -hecho cuarto de la presente-), en los términos del art. 80 incs. 1° y 11° del CP, todo en concurso real (art. 55 del CP), Ello así, puesto que en el primer y SEGUNDO hechos, A.R.G. profirió expresiones intimidantes hacia A.I.J. T y M.T.T, amedrentamiento que -en el primer hecho- reforzó además con el empleo de un arma blanca (art. 149 bis, primer párrafo, SEGUNDO supuesto en relación al primer hecho, y primer supuesto en relación al SEGUNDO hecho). En ambos casos, el encuadre permanece sólo a título de amenazas, ya que no consta en los hechos acreditados que los dichos del imputado hayan tenido "el propósito de obliJ. Tar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad" que requiere la fiJ. Tura de la coacción (art. 149 bis, SEGUNDO párrafo, CP).

En el SEGUNDO y tercer hechos al ingresar al domicilio del que había sido excluido y donde moraba J.T, por disposición del Juzgado de Violencia Familiar de 2- Nominación de esta Ciudad, que le fuera debidamente notificada, cometió el delito de desobediencia a la autoridad. Se ha sostenido, en este sentido, que la desobediencia a las órdenes de restricción de contacto dispuestas por el órJ. Tano judicial en el marco de la Ley de Violencia Familiar (art. 12 y 21 inc. d y e, Ley 9283), no es un mero incumplimiento de mandatos dispuestos para reJ. Tular aspectos de la vida privada, dado que "la violencia intrafamiliar expone una problemática que reviste trascendencia social y así fue receptado por la ley en cuanto establece que la misma es de orden público y de interés social (art. 1, Ley 9283). Esta trascendencia es la que hace que se vea afectado el bien jurídico proteJ. Tido por la norma penal en cuestión cuando se incumplen estas órdenes de restricción, ya que dicha conducta incumplidora implica un menoscabo de la función judicial, en su compromiso institucional por minimizar y erradicar la violencia de los ámbitos familiares... La desobediencia a las órdenes de restricción dictadas por los órJ. Tanos judiciales en casos de violencia familiar y bajo la normativa específica de la Ley de Violencia Familiar (art. 12 y 21 inc. d y e, Ley 9283) claramente encuadra dentro de la fiJ. Tura del artículo 239 del Código Penal. Nos encontramos frente a un destinatario determinado a quien la autoridad pública competente le notificó una prohibición y su incumplimiento lesiona el bien jurídico proteJ. Tido; esto es, el compromiso expresamente asumido por la administración de justicia, como parte del Estado, para erradicar y sancionar los hechos de violencia intrafamiliar; máxime cuando estas

órdenes son impartidas con el fin de hacer cesar conductas que denuncian violencia y para prevenir o evitar que las mismas se reiteren poniendo en peligro, la vida, la salud o la integridad psicofísica de la víctima. La normativa expuesta le así. Tna a los órJ. Tanos judiciales que entienden en esta clase de conflictos una tarea preponderante en orden a minimizar y castiJ. Tar estos casos de violencia, expectativa institucional que pasa a formar parte del normal desenvolvimiento de la administración de justicia, que tutela la norma del artículo 239 del Códije Penal ...” (TSJ, Sala Penal, “Freytes”, S. n° 299, 14/11/2012, entre otros). El cuarto hecho, finalmente, encuadra en la fiJ. Tura del artículo 80, en sus incisos 1° y 11°, del Códije Penal. Se ha probado que la conducta despleJ. Tada por A.R.Gcausó la muerte de J.T, con quien el encartado conocía que aún se encontraba unido en matrimonio, sin que la separación de hecho enerve la aplicación de esta fiJ. Tura aJ. Travada, puesto que sólo la declaración judicial de divorcio o separación personal extinJ. Tue el deber de respeto mutuo derivado del vínculo matrimonial que fundamenta la aJ. Travante del homicidio cometido entre cónyuJ. Tes, excluyéndola (TSJ, Sala Penal, S. n° 159, 16/06/2010, “Avellaneda”). Pero además, ha quedado claramente establecido que la agresión mortal fue el más terrible emerJ. Tente de un contexto de violencia de J. Ténero, conforme he anticipado en la primera cuestión (supra, V.1). El denominado femicidio o feminicidio, de reciente incorporación a nuestra lej. Tislación nacional, es una forma aJ. Travada del homicidio que atiende a las circunstancias especiales en las que se produce la muerte de la mujer, derivadas de una relación asimétrica en la que el varón desplieJ. Ta una autoridad y sometimiento vulneradores de los derechos humanos de la mujer, que atenta contra su diJ. Tnidad humana y constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, como se señala en los considerandos de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). La expresión “violencia de J. Ténero”, se convierte así en un elemento normativo del tipo -extrapenal- cuyo siJ. Tnificado ha de ser desentrañado acudiendo a la normativa nacional y supranacional que de ella se ocupa (IV.1; cfmes., Buompadre, JorJ. Te Eduardo, Violencia de J. Ténero, femicidio y Derecho Penal: los nuevos delitos de J. Ténero, Alveroni, Córdoba, 2013, páJ. Ts. 154 y ss.; Arocena, J. Tustavo A. - Cesano, José D., El delito de femicidio: aspectos político-criminales y análisis doJ. Tmático-jurídico, BdeF, Bs.As., 2013, páJ. Ts. 82 y ss.). En primer lugar, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - “Convención de Belem do Pará”-, aprobada por nuestro país por ley 24632, indica que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su J. Ténero, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológicoa la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1). En su artículo 2, aclara que, entre otras formas, “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicolóJ. Tica: a. que tenJ. Ta lugardentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el aJ. Tresar comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”. En similar sentido define la ley 26485, de Protección InteJ. Ttral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, diJ. Tnidad, integridad física, psicolóJ. Tica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seJ. Turidad personal” (art. 4). El artículo 5 describe los distintos tipos de la violencia: “...1. Física; La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgode producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresiónque afecte su integridadffísica. 2. PsicolóJ. Tica; La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca deJ. Tradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostiJ. Tamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, viJ. Tilancia constante, exiJ. Tencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológicay a la autodeterminación. 3. Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso J. Tenital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no

convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. 4. Económica y patrimonial; La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de; a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. 5. Simbólica; La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o símbolos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad". Por su parte, el artículo 6 de la ley 26485 caracteriza las distintas modalidades de la violencia, enunciando en su inciso "a" a la "violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el origen del parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones familiares, antes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia". Esta tipificación llama, a su vez, en aplicación a la ley provincial 9283, que entiende "por violencia familiar, toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o atropellar la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque esa actitud no configure delito" (art. 3). Y en similar método que el seguido por la ley 26485, indica que "se considera afectada toda persona que sufra alguno de los siguientes tipos de violencia: a) Violencia física, configurada por todo acto de agresión en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia o elemento para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, encaminado hacia su sometimiento o control; b) Violencia psicológica o emocional, dirigida por aquel patrón de conducta, tanto de acción como de omisión, de carácter repetitivo, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, capaces de provocar, en quien las recibe, deterioro o disminución de la autoestima y una afectación a su estructura de personalidad; c) Violencia sexual, definida como el patrón de conducta consistente en actos u omisiones que infrinjan burla y humillación de la sexualidad, inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas y actitudes dirigidas a ejercer control, manipulación o dominio sobre otra persona, así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto de los cuales esta Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo, y d) Violencia económica, provocada por acciones u omisiones cuya manifiesta intención implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, por las cuales las víctimas no logran cubrir sus necesidades básicas, con el propósito de coaccionar la autodeterminación de otra persona" (art. 5). Conforme se ha dado por acreditado, es claro que el vínculo entre A.R. y su esposa, durante la convivencia y con posterioridad a su interrupción, exhibe al menos las notas de violencia física, psicológica y económica. Los testimonios prestados en la audiencia dejaron además patente otra característica propia de esta problemática: la falsa dicotomía entre la esfera pública y la esfera privada que tradicionalmente ha llevado a no prestar oídos y mantenerse a distancia de lo que se considera que son "asuntos de pareja" (voto de la Dra. Alicia Ruiz en TSJ, Pcia. Bs. AS., "Ministerio Público —Defensoría J. General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad de la Ley 26485, Tado en 'LeJ. Tajo de requerimiento de elevación a juicio en autos Newbery J. Treve, J. Tuillermo Eduardo s/ inf. art. 149 bis CP'", 11/09/2013, voto de la Dra. Alicia Ruiz), claramente apreciada en la sufrida tolerancia del padre y vecinos de la víctima. También se ha observado con claridad otra particularidad de este fenómeno: "el tiempo de victimización, porque a diferencia de otros delitos 'aquí la víctima sufre reiterados comportamientos abusivos, una escalada de violencia cada día o semana más abusiva', caracterizada por su duración, multiplicidad y aumento de gravedad (Marchiori, Hilda, Los comportamientos paradójales de la Violencia Conyugal. Tal-Familiar, p. 212, 213, Serie Victimología. Tía, nº Violencia familiar/conyugal. Tal,

Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2010).” (TSJ, Sala Penal, “Sánchez”, S. n° 84, 04/05/2012). Ahora bien; cuando hechos tales lleJ. Tan a conocimiento de los tribunales, la identificación de un caso como un supuesto de violencia de J. Ténero, activa la obliJ. Tación de diliJ. Tencia impuesta al Poder Judicial, como órJ. Tano estatal, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que impone adoptar, “por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”, y con tal objeto aseJ. Turar la realización práctica del principio de la igualdad del hombre y de la mujer, proteJ. Tiendo efectivamente a la mujer “por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas” (art. 2), y con mayor especificidad, por la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), consistente en “actuar con la debida diliJ. Tencia para prevenir, investiJ. Tar y sancionar la violencia contra la mujer”, “tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo leJ. Tislativo, para modificar o abolir leyes y reJ. Tlamentos viJ. Tentos, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”, y a “establecer procedimientos leJ. Tales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos (art. 7), entre otras mandas. Es tal perspectiva de abordaje la que aconseja la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su documento titulado “Estándares Jurídicos vinculados a la Igualdad de Género y a los Derechos de las Mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (03/11/2011), con miras a enfatizar “el potencial del poder judicial como un sector clave en la protección de los derechos de las mujeres y en el avance de la igualdad de J. Ténero”. En último término, se desecha la aJ. Travante por alevosía peticionada por el patrocinante de la querellante particular, por no haberse acreditado sus requisitos típicos. Dicha calificante del homicidio exiJ. Te una actuación preordenada hacia la propia impunidad, sea respecto de la reacción de la víctima o de un tercero (TSJ, Sala Penal, “Salvay, S. n° 165, 30/07/2007). Tales condiciones no se verifican en el caso, puesto que no se ha probado que A.R.Gtomara recaudo alJ. Tuno para actuar sobre seJ. Turo; por el contrario, inJ. Tresó al hogar de manera estruendosa, lo que era obvio alertaría a su esposa, hijos y vecinos, y además lo hizo cuchillo en mano, permitiendo a los presentes percatarse de sus intenciones delictivas. Todos los hechos, por ser independientes entre sí, concurren de manera real (art. 55 CP). Resta aclarar que no corresponde aJ. TreJ. Tar al encuadre leJ. Tal de los hechos seJ. Tundo, tercero y cuarto el delito de daño -respecto de las sucesivas roturas del portón de la vivienda- puesto que este ilícito supone la ajenidad total o parcial de la cosa afectada (art. 183 CP), y en los presentes nada se ha probado en relación a la propiedad o posesión de la vivienda en cuestión. Y aún en caso de que tales atributos se predicaren respecto de J. T o sus hijos, la conducta de A.R.Gquedaría prima facie amparada en la excusa absolutoria del artículo 185 inc. 1° del CP. No obstante la discutible reJ. Tularidad constitucional de esta última norma en casos identificados como de violencia de J. Ténero, a tenor de las directrices internacionales que surJ. Ten -en especial- de la Convención para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), estimo que no se justifica ingresara su análisis dado que, como he sostenido, en el sub examine no se ha realizado actividad probatoria alguna acerca de la titularidad de la vivienda dañada. Así dejo contestada esta segunda cuestión. A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DR. RODOLFO EDUARDO VALDÉS DIJO: Adhiero a lo manifestado por la Señora Vocal preopinante, votando en sus mismos términos e igual sentido. A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DR. ITALO VITTOZZI DIJO: Adhiero a las consideraciones y calificación dada por la Sra. Vocal Dr. Mónica Adriana Traballini, votando en idéntico sentido. A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL DOCTORA MÓNICA ADRIANA TRABALLINI DIJO: I. En función del modo en que concurren los ilícitos atribuidos a A.R.J. T, corresponde imponerle la pena de prisión perpetua, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 12, 29 INC. 3° del CP, 550/551 del CPP). El carácter no divisible de esta sanción me exige de mayores consideraciones (art. 40, contrario sensu CP). De otro costado, el expreso pedido del patrocinante de la querellante particular para que se condene a A.R.Ga leer cuatrocientas veces por día el pasaje bíblico referido al quinto mandamiento (“no matarás”) carece de todo sustento normativo y por ende debe ser desechado. Sin perjuicio de ello, estimo conveniente recomendar al imputado el sometimiento a un tratamiento especializado, previa evaluación psicológica y psiquiátrica, a

través del área pertinente del Servicio Penitenciario, con relación a la problemática violenta y adictiva que ha revelado la naturaleza de los delitos cometidos (arts. 143 y siguientes ley 24660, leyes 8812 y 8878). A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DR. RODOLFO EDUARDO VALDÉS DIJO: Adhiero a lo manifestado por la Señora Vocal preopinante, votando en sus mismos términos e igual sentido. A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DR. ITALO VITTOZZI DIJO: Adhiero a las consideraciones y conclusiones de la Señora Vocal del primer voto, Dra. Mónica Trballini, y por ello voto en igual sentido. Por todo lo dicho, el Tribunal, actuando conjuntamente con los Sres. Jurados Populares y por unanimidad,

RESUELVE: Declarar que A.R.J., ya filiado, es autor de amenazas calificadas por el empleo de arma (hecho único contenido en la requisitoria fiscal de fs. 564/566 -hecho primero de la presente Sentencia), en los términos del art. 149 bis primer párrafo SEGUNDOsupuesto del CP; autor de desobediencia a la autoridad y amenazas, en concurso real (hecho primero del auto Interlocutorio de fs. 426/433 complementado por el hecho primero de la requisitoria fiscal de citación a juicio de fs. 659/662 -hecho SEGUNDOde la presente-), en los términos de los arts. 239 y 149 bis primer párrafo primer supuesto y 55 del CP; autor de desobediencia a la autoridad (hecho nominado SEGUNDOde la requisitoria fiscal de fs. 659/662-hecho tercero de la presente), en los términos del art. 239 del CP; y autor de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de Género(hecho nominado tercero del auto interlocutorio de fs. 426/433 y modificado en el debate por la Sra. Fiscal de Cámara -hecho cuarto de la presente-), en los términos del art. 80 incs. 1° y 11° del CP, todo en concurso real (art. 55 del CP), e imponerle la pena de prisión perpetua, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 12, 29 INC. 3° del CP, 550/551 del CPP). TRABALLINI de AZCONA, Mónica Adriana VOCAL DE CAMARA VALDES, Eduardo Rodolfo VOCAL DE CAMARA ESPINIOSA, Ariel A. - TOUTOUCHIAN, Eduardo JURADO POPULAR SECRETARIO LETRADO DE CAMARA